

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso-subasta de obras de reforma y ampliación del edificio de la Junta Municipal de Carabanchel.

Tipo: 22.034.928 pesetas.

Plazos: Quince meses de ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 190.175 pesetas; definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de reforma y ampliación de la Junta Municipal del Distrito de Carabanchel, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento, respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 21 de agosto de 1979.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general, Mario Corella. (O.—29.976)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 27 de julio de 1979, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de reforma y ampliación del edificio de la Junta Municipal de Carabanchel.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de

la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 21 de agosto de 1979.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general, Mario Corella. (O.—29.977)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NACIONAL BAZAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES", OFICINAS CENTRALES

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares"—Oficinas Centrales, y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo el texto de dicho Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecta en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares"—Oficinas Centrales, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NACIONAL BAZAN DE C. N. M. S. A."

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1. Objeto y carácter del Convenio.—Son objetivos del presente Convenio:

— La mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores.

— El incremento de la productividad.

Art. 2. Ambito de aplicación. — 1. Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán al personal de la Casa Central en Madrid de la empresa "Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A."

2. Ambito personal.—Será de aplicación a la totalidad del personal fijo, así como al que durante el tiempo de vigencia de este Convenio alcance esta calidad.

Al personal que durante la vigencia de este Convenio tenga firmado o firme contrato de trabajo, bien por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obra o servicio determinado, le serán de aplicación las estipulaciones aquí pactadas, sin que ellas supongan novación de la duración de su contrato.

Quedan excluidos:

— Los aprendices.

— Los menores de dieciocho años.

— Los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y demás técnicos superiores contratados como tales.

El personal a quien se encomiende algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada y que por ello no figure en la plantilla de la empresa, o el que realizándolo de una forma continua, no se le exija lo preste de

una manera exclusiva para la empresa, y con sujeción a una jornada determinada, percibiendo sus honorarios mediante un tanto alzado o con sujeción a una escala o arancel.

— El personal contratado para actividades que no constituyan el fin industrial de la empresa y tengan un carácter esporádico y circunstancial, que se regirá por las reglamentaciones específicas de industria.

— El personal que determina el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo.

2.1. Técnicos de grado medio. Se consolidan los derechos adquiridos de este grupo, continuándose con la ordenación y mejoras a través de acuerdos directos entre los componentes del mismo y la Dirección de la empresa, siempre que ésta lo considere razonable.

En lo que se refiere al personal contratado o que preste sus servicios mediante la especialidad de Técnico mercantil de empresa, se podrá proceder a su adaptación, ordenándolo según el grado de la titulación y cualificación del trabajo que realice, en las categorías de 2.ª, 1.ª y Jefe.

3. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Autoridad Laboral, hasta el día 31 de diciembre de 1979, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes. Efectuada la denuncia del Convenio, éste se considerará prorrogado provisionalmente durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de la aprobación del Convenio o norma que le sustituya.

Los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1979.

Art. 3. Cláusula de revisión.—En materia de revisión se aplicará la normativa que se derive de las disposiciones de carácter general que se promulguen durante la vigencia de este Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, sobre política de rentas y empleo. Para llevarla a efecto, en su caso, será preceptiva la reunión de los representantes de los trabajadores y de la Dirección.

Art. 4. Garantía de percepciones. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio se estiman en su conjunto mejores que las existentes en el anterior, pero no obstante se respetarán las situaciones anteriores en cuanto en algún caso concreto puedan ser más favorables para el productor que las que se establecen con carácter general.

Art. 5. Interpretación, arbitraje y vigilancia. — A los efectos de dar una recta interpretación y aplicación a las cláusulas del presente Convenio, se crea una Comisión de Vigilancia, integrada por cua-

tro representantes de la empresa y cuatro trabajadores y presidida por quien tenga competencia para ello, a propuesta de las partes.

Los vocales nombrados por la representación económica y por la representación social serán los titulares que forman parte de la Comisión Deliberante.

Esta Comisión tendrá las facultades que determinen las disposiciones vigentes, y las normas interpretativas que se elaboren entrarán a formar parte del Convenio, siendo obligatorias, tanto para la empresa como para los trabajadores.

CAPITULO II

Régimen laboral

Art. 6. **Jornada de trabajo.** — 1. La jornada para el personal técnico y administrativo será de treinta y seis horas semanales, con hario que se establece en un tiempo fijo de 8,03 a 14,45 y flexible de 7,33 a 8,03 y de 14,45 a 15,15.

En cualquier caso, la entrada posterior a las 8,03 determinará un descuento de 40 pesetas. La jornada máxima diaria no podrá exceder de siete horas doce minutos, no pudiendo, en consecuencia, compensar un día con otro.

2. La jornada del personal subalterno será de cuarenta y cuatro horas semanales durante seis meses y de cuarenta y dos los otros seis. Dicha jornada se distribuye en régimen de mañana y tarde, en la forma habitual.

El personal de ordenanzas tendrá una jornada de cuarenta y dos horas semanales, en régimen continuado.

Art. 7. **Ingresos.** — Como norma general, el ingreso del personal en la empresa, como trabajador fijo, se efectuará por las categorías inferiores dentro de cada grupo profesional.

Quedan excluidos de lo dispuesto anteriormente los titulados, cuyo ingreso será por el nivel que corresponda a su titulación.

Con carácter excepcional, la empresa podrá contratar personal del exterior, de categoría distinta a la de ingreso, para ocupar puestos de plantilla, siempre que considere al aspirante con aptitud suficiente para los mismos, pero en este caso el personal así ingresado deberá ser incluido dentro del grupo de "Personal varío".

Para su asimilación a las categorías establecidas será oída la representación del personal.

Tendrán un trato preferente en los exámenes que se realicen para ocupar vacantes, los hijos de los trabajadores en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas, mediante la aplicación, una vez superado el mínimo exigible, de una bonificación del 15 por 100 sobre la puntuación obtenida. Asimismo, tendrán preferencia en el caso de igualdad de valoración en la calificación final, con respecto al personal del exterior.

Art. 8. **Vacaciones.** — Todo el personal comprendido en este Convenio con más de un año de antigüedad en la empresa disfrutará de una vacación anual de veinticuatro días laborables.

Mediante los oportunos turnos, se disfrutarán tres días en Semana Santa y uno en Navidad.

Art. 9. **Servicio militar.** — Las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio se abonarán en su totalidad al personal que se encuentre prestando el Servicio militar.

Los trabajadores que realicen el Servicio militar, cuando lo desempeñen en Madrid y dispongan normalmente de tiempo libre, compatible con la jornada de la Gerencia, podrán ser autorizados para trabajar en la empresa.

CAPITULO III

Régimen salarial

Art. 10. **Estructura.** — La remuneración de cada productor está constituida por la suma de los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Complementos.

El salario base es recogido en el anexo I para cada categoría profesional y se abonará en la jornada normal de trabajo, domingos, festivos, vacaciones y licencias retribuidas.

Los complementos que se computan son: — Antigüedad.

- Plus de Convenio.
- Prima de actividad.
- Plus de aplicación de idiomas y títulos.

Art. 11. **Antigüedad.** — El personal comprendido en este Convenio percibirá un complemento de antigüedad por años de servicios desde su ingreso en la empresa, consistente en el abono de trienios del 4 por 100 sobre la base de los valores que figuran en el anexo II de este Convenio.

Art. 12. **Plus Convenio.** — Por este concepto se abonará a todo el personal la cantidad de 900 pesetas mensuales.

Art. 13. **Prima de actividad.** — Vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$P = A \times B \times \frac{180 - Hf}{180}$$

en donde:

P = prima de actividad en pesetas por mes.

A = Calificación que se asigna a cada productor en función de su puesto de trabajo y categoría. Sobre asignación de calificaciones personales, véase anexo II.

B = Base salarial, que se fija en 1.500 pesetas.

Hf = Horas de falta de asistencia al trabajo del mes.

Art. 14. **Horas extraordinarias.** — Para su cálculo se estará a las tablas del anexo IV más el correspondiente incentivo hora.

Art. 15. **Gratificaciones periódicas fijas.** — Se abonará a todos los trabajadores una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad, en el mes de julio y otra en Navidad.

Art. 16. **Retribución de vacaciones.** — Se abonará el sueldo base más los complementos.

Art. 17. **Retribuciones por jornadas inferiores a la normal.** — Estas retribuciones estarán integradas por todos los conceptos establecidos en este Convenio, pero su cuantía será proporcional a las horas de jornada correspondientes.

Art. 18. **Conductores y Ordenanzas.** — Independientemente de su retribución normal, este personal percibirá una gratificación de 3.500 pesetas mensuales, que no tendrá repercusión en las pagas extras ni en ningún otro concepto retributivo.

CAPITULO IV

Previsión y Asistencia Social

Art. 19. **Jubilaciones.** — La empresa concede a todo el personal de plantilla acogido a este Convenio una prestación de jubilación consistente en el abono mensual, a partir de su cese en el trabajo, de la diferencia que pueda existir entre las prestaciones de la Seguridad Social que en todo momento o por cualquier concepto le correspondan y el 90 por 100 de la cantidad que resulte de computar el sueldo y complemento que normalmente venía percibiendo en la jornada ordinaria. Se abonará, además, en el momento de la jubilación una prestación de 30.000 pesetas.

Las prestaciones de vencimiento mensual se concederán con carácter vitalicio y para tener derecho a ellas habrán de reunirse los siguientes requisitos:

1. Estar en activo al cumplir los sesenta y cinco años y solicitar en dicha fecha el cese en la empresa para disfrutar los beneficios que por edad, incapacidad y otras causas le correspondan como beneficiario de la Seguridad Social.

En el caso de que no se solicite el cese a los sesenta y cinco años, se perderá el derecho a esta prestación de jubilación.

2. Para que cualquier productor que reúna las condiciones indicadas tenga derecho a la prestación total señalada, será preciso que haya prestado veinticinco años de servicio en la empresa, disminuyéndose el complemento en caso contrario en un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los citados veinticinco años.

Excepcionalmente, el personal entre sesenta y sesenta y cinco años que sea declarado por la Seguridad Social en el grado de incapacidad permanente absoluta, se le compensará su pensión hasta el 85 por 100 de su remuneración.

Todo el personal que al cumplir los sesenta y tres años de edad lleve diez años en el mismo nivel retributivo, se le

asimilará económicamente al nivel salarial superior.

Art. 20. **Fallecimiento.** — La empresa concederá a la defunción de cualquier productor en activo el equivalente a una anualidad del último sueldo y complementos que normalmente venía percibiendo el fallecido.

Se considerarán beneficiarios a estos efectos el cónyuge, hijos y padres, por el orden que se cita.

De no existir persona alguna de las mencionadas en el párrafo anterior, se satisfará a quélla que hubiere designado el trabajador. En su defecto, la empresa abonará únicamente las indemnizaciones reglamentarias y los gastos que la empresa tenga por norma satisfacer con motivo del fallecimiento del productor.

Art. 21. **Asistencia y representación social.** — 1. El fondo actualmente existente de esta cuenta especial administrado por el Organó de Representación de los trabajadores, se verá incrementado por los ingresos que resulten del importe dejado de percibir por el personal por faltas derivadas de asistencia al trabajo; asimismo, por la parte proporcional que le corresponda percibir al Organó de Representación de la Casa Central destinada a atenciones sociales y procedente de atenciones estatutarias y demás percepciones distintas devengadas por los representantes del personal en el Consejo de Administración.

Las disponibilidades del fondo aludido serán destinadas a prestaciones de carácter asistencial causadas por enfermedad o a las que en su momento puedan ser concretadas, previa audiencia del Organó de Representación.

2. Atenciones para el descanso en las vacaciones de verano.

En lo que respecta a las dotaciones que la empresa facilita al Organó de Representación del personal para su administración, a los fines de descanso y expansión familiar en vacaciones, se arbitrarán nuevas fórmulas de distribución más equitativa para que sus beneficios se extiendan a la mayoría de los empleados de la Casa Central.

Art. 22. **Protección al estudio.** — Durante la vigencia de este Convenio se constituirá un fondo dotado con 700.000 pesetas por año lectivo, que se distribuirá de la forma que acuerde una Comisión Paritaria creada al efecto.

Art. 23. **Premios de formación.** — La empresa concederá como premio de formación un plus de 1.845 pesetas mensuales para el personal empleado que no esté contratado en virtud de su título y que, sin embargo, posea alguno de grado superior expedido por Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Con análogo carácter se concederá un premio de 824 pesetas mensuales al personal que ostente un título de grado medio reconocido actualmente por la empresa.

Para el premio de formación por conocimiento de idiomas extranjeros se establecen dos grados:

a) Aptitud para traducir correctamente al español un texto en idioma extranjero. El premio asignado será de 689 pesetas mensuales.

b) Aptitud para emplear en conversación fluida idioma extranjero. El premio asignado será de 1.648 pesetas mensuales.

Las personas que reciban premios de formación por idiomas se comprometen a poner siempre esta aptitud al servicio de la empresa cuando sean requeridas.

Art. 24. **Viviendas.** — Transferidas en propiedad a los inquilinos las viviendas construidas por la empresa en la calle General Varela, 13 y 15, con los importes obtenidos de las ventas por pagos al contado y los ingresos periódicos por las compras aplazadas, se constituirá un "Fondo de préstamos a la vivienda", del que podrán beneficiarse los trabajadores de la empresa que lo soliciten, siempre que ella por cualquier modo no le hubiera facilitado ya la posibilidad de acceso a cualquier clase de vivienda.

El Comité de Empresa elaborará las normas para adjudicación de los préstamos a que se refiere el párrafo anterior.

Ofrecido por la empresa el acceso a la propiedad de sus viviendas, el que la hubiera rehusado continuará, no obstante, disfrutándola en alquiler, mientras subsistan las circunstancias personales, origina-

rias o derivativas de la relación actual de su ocupación.

Las viviendas propiedad de la empresa seguirán sujetas al régimen de adjudicación actualmente vigente.

Art. 25. **Sujeción a la legalidad.** — El presente Convenio se ajusta en todos sus términos a las normas sobre política salarial contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sin excederse de los límites fijados en el mismo.

Art. 26. **Disposición final.** — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo de la "Empresa Nacional Bazán", aprobada por Orden ministerial de 7 de enero de 1974 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 siguiente, así como su Reglamento de Régimen Interior.

ANEXO I

	Sueldo Pesetas
Escala administrativa:	
Jefe superior	40.400
Jefe de 1. ^a	37.600
Jefe de 2. ^a	36.500
Oficial de 1. ^a A	35.200
Oficial de 1. ^a B	34.300
Oficial de 2. ^a	33.600
Auxiliar	33.000
Escala de técnicos titulados:	
Ingeniero técnico, Perito y asimilados, Jefes	43.200
Ingeniero técnico, Peritos y asimilados, de 1. ^a	41.600
Ingeniero técnico, Peritos y asimilados, de 2. ^a	39.700
Graduado Social jefe	41.600
Graduado Social	39.700
Ayudante Técnico Sanitario	37.600
Escala de técnicos no titulados:	
a) Ayudantes de Ingeniero:	
Ayudante de Ingeniero jefe	43.200
Ayudante de Ingeniero de 1. ^a	41.600
Ayudante de Ingeniero de 2. ^a	39.700
b) Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	37.600
Delineante especial	36.500
Delineante de 1. ^a A	35.200
Delineante de 1. ^a B	34.300
Delineante de 2. ^a	33.600
Fotógrafo	35.200
Auxiliar de oficina técnica	33.000
c) Técnicos de informática:	
Programador jefe	37.600
Programador de 1. ^a A	36.500
Programador de 1. ^a B	35.200
Programador de 2. ^a	34.300
Operador jefe	36.500
Operador de 1. ^a A	35.200
Operador de 1. ^a B	34.300
Operador de 2. ^a	33.600
Operador de 3. ^a	33.000
d) Técnicos de organización:	
Jefe de 1. ^a	37.600
Jefe de 2. ^a	36.500
Técnico de 1. ^a A	35.200
Técnico de 1. ^a B	34.300
Técnico de 2. ^a	33.600
Auxiliar	33.000
Escala de subalternos:	
Conductor de turismo	33.000
Conserje	33.600
Ordenanza	32.500
Telefonista	32.500
Gobernanta	33.000
Vigilante nocturno	33.000
Moza de limpieza	29.000

ANEXO II

Módulos para el cálculo de los premios de antigüedad

Sueldo	Módulo a aplicar
43.200	37.600
41.600	36.100
40.400	34.800
39.700	34.300
37.600	32.400
36.500	31.400
35.200	30.100

Sueldo	Módulo a aplicar
34.300	29.400
33.600	28.800
33.000	28.500
32.500	27.800
30.400	25.900
29.000	24.700

ANEXO III

Valoración de puestos de trabajo y calificación

Se entiende por valoración de un puesto de trabajo el resultado de la medición del mismo en función de los factores fisiológicos, profesionales, industriales y circunstanciales, ponderados conforme a los sistemas de aplicación general en la empresa.

Las valoraciones se revisarán al introducir en el puesto algún medio mecánico o de otra naturaleza, para asignarle la nueva valoración que corresponda.

Se llama calificación a la puntuación que se le asigna a un productor en función de la valoración del puesto que ocupa y de la categoría que ostenta.

Cualquier petición individual de revisión de las calificaciones será resuelta en el plazo de un mes.

El manual de calificación base de este sistema podrá consultarse para cualquier duda al respecto.

Los representantes del personal entenderán en todo momento de las quejas que se le formulen por aquél que considere que su valoración y calificación ha sido erróneamente aplicada. Para ello dispondrá de las valoraciones y calificaciones efectuadas en el conjunto y de los criterios seguidos para efectuarlas.

ANEXO IV

Valor horas extras

Antig. %	0 — 12			> 12 — 25			> 25		
	1,5 prim.	2 sig.	Rest. y fest.	1,5 prim.	2 sig.	Rest. y fest.	1,5 prim.	2 sig.	Rest. y fest.
Empleados (sueldos)									
43.200	309	403	457	355	445	507	393	494	564
41.600	307	384	436	338	424	484	374	472	538
40.400	296	370	420	326	410	466	362	456	519
39.700	289	362	410	319	400	456	354	446	507
37.600	270	338	384	299	374	428	330	418	476
36.500	259	325	370	284	360	409	317	401	456
35.200	248	310	353	272	345	393	304	383	437
34.300	236	296	338	261	330	375	291	367	418
33.600	228	287	326	252	318	363	280	355	404
33.000	224	281	320	248	314	357	276	348	398
Subalternos (sueldos)									
34.300	202	254	289	223	281	320	248	314	358
33.600	194	245	278	215	271	309	239	302	344
33.000	178	224	256	198	250	284	220	278	317
32.500	184	231	264	203	258	295	226	288	327
29.000	157	196	224	172	217	249	192	242	277

(G. C.—6.565)

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTA-ANUNCIO

Aprobado técnicamente por la Superioridad en 29 de junio del corriente año el proyecto de trazado de "Variante de Parla, N-401 de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, p. k. 19,000 al 23,500. Programa de Proyectos 1978. Red Nacional Básica".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, y los artículos 35 y 36 de su Reglamento, aprobados por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se pone en conocimiento de quienes puedan resultar afectados por estas obras que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pueden formular ante esta Jefatura las alegaciones y observaciones que consideren oportunas y que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, a tal efecto en estas oficinas se encuentra a disposición del público el referido proyecto de trazado.

DESCRIPCIÓN DEL TRAZADO

La variante objeto de este proyecto arranca del p. k. 18,940 de la carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, contornea la villa de Parla y vuelve a unirse a la carretera citada en el punto kilométrico 23,822. A lo largo de sus cinco kilómetros de trazado cruza diversos caminos rurales y pequeñas corrientes de agua, siendo la más importante de éstas el arroyo de Humanejos, que poco después atraviesa también la carretera actual, mediante un pontón de 6,70 metros de luz.

Según se indica en el orden de estudio la carretera se proyecta de doble calzada, sin cruces a nivel. La mediana mínima que se exige es de 4 m. Se adopta una

de 9 m. entre calzadas por entender que como el terreno a ocupar es rústico, no compensaría el estrecharla pues habría que poner a lo largo de toda la variante una barrera metálica en el eje de la mediana.

La sección transversal, de acuerdo con la orden de estudio, se compone de dos calzadas de 7 m. de ancho, arcenes exteriores de 2,5 m. y los interiores de un metro.

La unión con la carretera actual se presentaba dudosa por suponer que pronto se llevará a efecto el desdoblamiento del tramo Getafe-Parla de la N-401 y no existir proyecto todavía.

Examinados planos y mapas del referido tramo, nos ha parecido que será más conveniente mantener la calzada actual como calzada derecha del desdoblamiento. Por ello, se ha calculado la unión de la variante con el tramo en servicio con este criterio, llevando el eje de replanteo por el extremo del carril derecho de la referida calzada. Los abocinamientos, necesarios temporalmente, se realizan en la otra calzada, desapareciendo tanto la mediana como los dos arcenes centrales, lo que permite el empalme con la vía actual. Una de las razones que nos ha llevado a adoptar este criterio es la existencia de un cable coaxial subterráneo de la "Compañía Telefónica Nacional de España" a lo largo de la margen derecha de la N-401.

La unión por el sur de Parla en dirección a Toledo, aunque por lógica no parece que su desdoblamiento sea tan inmediato, la existencia del coaxial citado, que continúa por la derecha de la carretera actual, nos ha llevado a suponer que una futura ampliación se haría por la izquierda.

Por ello, el eje de trazado a que hemos hecho referencia se mantiene hasta unirlo con la derecha de la calzada del tramo referido, realizando el abocinamiento de manera análoga a lo ya expuesto para el otro empalme.

El desdoblamiento entre Getafe y Parla no creemos que pueda llevar una mediana amplia, por la gran cantidad de con-

dicionantes que tiene este tramo. El paso de una mediana mínima (4 m.) a la de la variante no presentará problemas cuando se lleve a efecto la ampliación citada.

Siguiendo las instrucciones recibidas se evitan totalmente los cruces a nivel, lo que nos lleva a no diseñar intersecciones, sino que, tanto al comienzo como al final de la variante, se proyectan enlaces con paso superior para mantener el acceso y salida de Parla. El primer enlace, lado de Madrid, no es completo, pues no permite la salida directa hacia el Sur, hacia Toledo, que no estimamos que sea necesario, puesta la salida lógica es por el enlace Sur. No obstante, lleva otro movimiento que permite cambiar de sentido sin entrar en Parla que estimamos muy necesario para cuando se realice el desdoblamiento hacia Madrid, y aun ahora.

El enlace Sur, o del lado de Toledo, es del tipo trompeta, completo en todos sus movimientos.

La variante, que en este proyecto de trazado se estudia, se extiende por el oeste de Parla de una manera similar a lo planeado por la Red Arterial Metropolitana. El contornear a Parla por este lado es obligado porque al Este la Villa tiene su expansión futura, según se puede ver en las normas subsidiarias que figuran en los planos citados.

En los planos en planta del proyecto se ha dibujado la vía más próxima a la traza que figura en el Plan Parcial, que realmente es una vía de circunvalación. Nuestra traza se mantiene alejada de esta circunvalación unos 100 m., que estimamos suficientes.

El arranque de la variante se hace en el único punto que se encuentra libre de edificaciones o de polígonos industriales, y que tiene amplitud suficiente para establecer allí un enlace que permita la entrada en la población viniendo de Madrid. La variante termina en otro enlace lo más cercano posible a Parla por el Sur, sin que se afecte a las edificaciones diseminadas en esta zona.

Es evidente que se habrían podido dar otros accesos a Parla, sobre todo si estuviese ya construida la vía de circunvalación citada que serviría de distribución del tráfico que se incorporará desde la variante. Por ello, y como alternativas, se han dibujado otros tres enlaces, recogidos en este proyecto, que se someten a la apreciación de la Superioridad por si pudiera, alguno de ellos, considerarse más conveniente que los que se han proyectado y valorado, o bien completar a éstos en el futuro, pues hay que tener en consideración el gran crecimiento demográfico que se está produciendo en Parla.

Madrid, 16 de agosto de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Yanci Balzola. (G. C.—8.306) (O.—29.951)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA 8.ª FUENCARRAL

EDICTO

Don Carlos González Fuentes, Recaudador Diplomado de Tributos del Estado, interino en la Zona 8.ª Fuencarral, de Madrid (calle de Bravo Murillo, número 359, portal número 8).

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruye expediente administrativo de apremio, por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

Número de recibo. — Nombres y apellidos. — Domicilio. — Importe

URBANA AÑO 1975

- 2043-06. — Expósito Castro, Josefa. — Celestino García, C01. — 1.896 pesetas.
- 7. — Lorenzo Joaquín. — Celestino García, C01. — 1.982 pesetas.
- 2045-05. — González Jiménez, Adolfo. — Cerrillo, A02. — 14.818 pesetas.
- 6. — Beneyas Fernández, Severi. — Cerrillo, C02. — 13.140 pesetas.
- 14. — Serrano Serrano, Juan. — Cerrillo, número 1. — 1.758 pesetas.
- 2046-03. — Ramírez López, Juana. — Cerrillo, número 7. — 522 pesetas.

6. — Benítez Muñoz, A. — Cerro del Castañar, A61. — 552 pesetas.

11. — Gómez Rodríguez, Leopoldo. — Cerro del Castañar, B93. — 7.294 pesetas.

13. — Gómez Rodríguez, Leopoldo. — Cerro del Castañar, C93. — 49.430 pesetas.

2049-06. — Albarrán de Peña, Antonio. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

7. — Casas Montenegro, Eugenia. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

8. — Casas Montenegro, Eugenia. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

9. — Castrillo Gómez, José. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

10. — Díaz López, Ramón. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

11. — Escalador Rubio, Benito. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

12. — García Izquierdo, Adolfo. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.708 pesetas.

13. — González Pozo, Fernández. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

14. — Guerra Plata, M. Josefa. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

15. — Gutiérrez Gómez, Antonio. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.684 pesetas.

16. — Hernán Alaha, Angel. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

17. — Larios Peralta, Alejandro. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

18. — López Fernández, Luz. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

2050-01. — Muñoz Barrajón, Patricio. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

3. — Ramírez Correa, Ignacio. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.684 pesetas.

4. — Rodríguez Paniagua, Mariano. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

5. — Sánchez Calderón, Antonio. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

6. — Señas Zarzas, Francisco. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.778 pesetas.

7. — Vicira Márquez, Miguel. — Cerro del Castañar, número 145. — 1.708 pesetas.

8. — Alfaro Aplomo, Ricardo. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.084 pesetas.

9. — Bares Calanca, Andrés. — Cerro del Castañar, número 145. — 2.048 pesetas.

10. — Bernal Sebastián, Manuel. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

11. — Blanco Montero, Faustino. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

12. — Blanco Palenzuela, Luis. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.084 pesetas.

13. — Cebrerizo Gómez, Jesús. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

14. — Cano Montes, Ildefonso. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

15. — Casero González, Galo. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

16. — Expósito Jiménez, Francisco. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

17. — García Gómez, José. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

18. — Iruretagoyena M. L., Jesús. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

2051-01. — Loreto Gómez, Antonio. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

2. — Maldonado Muñoz, José L. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

3. — Muñoz Muñoz, Félix. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.

4. — Nieto Vela, Fernando. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.
5. — Orgaz Sánchez, Cecilio. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.048 pesetas.
6. — Rodríguez Gómez, Juan. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.
7. — Rodríguez Sánchez, Fernan. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.
8. — Rodríguez Yude, Francisco. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.
9. — Sendino Casasola, Pedro. — Cerro del Castañar, número 147. — 2.144 pesetas.
- 2051-10. — Armendáriz Armendáriz, J. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
11. — Bonzano Martínez, Guiller. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
- 2051-12. — Checa Moreno, Juan. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
13. — Egidio Vega, Daniel. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
14. — García Carrillo, Antonio. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
15. — Giménez Márquez, Manuel. — Cerro del Castañar, número 149. — 1.990 pesetas.
16. — Gómez Zarzuela, Pablo. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
17. — Guerrero Luque, José. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
18. — López Hervás, Fernando. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
- 2052-01. — Martínez Díaz, Guillermo. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
2. — Martínez Maroto, Julio. — Cerro del Castañar, número 149. — 1.990 pesetas.
3. — Miralles Marchán, Rafael. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
4. — Moreno Pineda, José. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
5. — Moreno Sánchez, Juan. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
6. — Postigo Postigo, Manuel. — Cerro del Castañar, número 149. — 1.990 pesetas.
7. — Romero Blanco, Manuel. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
8. — San José Olivares, Marcel. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
9. — Santos Sánchez, Federico. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
10. — Urgel Blanco, Pedro. — Cerro del Castañar, número 149. — 2.048 pesetas.
11. — Vicente Vicente, Máximo. — Cerro del Castañar, número 149. — 1.622 pesetas.
12. — Andrés Barori, Silverio. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
13. — Arias Herrera, Alberto. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
14. — Ballinot García, José. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
15. — Doncel Pérez, Josefa. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
16. — Eugenia López, Gregorio. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
17. — Fernández Santiago, Liber. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
18. — García Lozano, Alfonso. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
- 2053-01. — González Martín, Julio. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
2. — Hernández Vicioso, Ramiro. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
3. — Lázaro Gutiérrez, Antonio. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
4. — Marín San Segundo, Luis. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
5. — Muñoz Ruiz, Iluminado. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.788 pesetas.
6. — Ordóñez Fernández, Ramos. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
7. — Pérez Viñuelas, Juan. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
8. — Rodríguez Pérez, M. Cruz. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
9. — Toral Mnez., Rafael. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.814 pesetas.
10. — Toribio Alba, Antonio. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.788 pesetas.
11. — Torres Mateos, Antonio. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.886 pesetas.
12. — Villalta Castellanos, Juan. — Cerro del Castañar, número 151. — 1.814 pesetas.
14. — Aguilera Baena, Manuel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
15. — Alcañiz Vaquero, Jesús. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
16. — Alonso Moreno, Francisco. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
17. — Buendía Barreiro, José. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
18. — Cobollo Prieto, Saturnino. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
- 2054-01. — Córdoba Odaz, Isabel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.708 pesetas.
2. — Del Río Panadero, Juan. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
3. — Díaz Pérez, Elena. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
4. — Fernández Lasanta, Sinesio. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
5. — Fernández Villaverde, Juan. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.708 pesetas.
6. — Hernández Casares, Manuel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
7. — Mejías Mejías, Manuel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
8. — Millán Cabezas, José. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
9. — Polo García, Antonio. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
10. — Ordóñez Cabrero, Manuel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
- 2050-02. — Prada Rábano, Santiago. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
- 2054-11. — Robles Díez, Joaquín. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.684 pesetas.
12. — Rodejas Sánchez, Fernando. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.684 pesetas.
13. — Sánchez Hurtado, Eusebio. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
14. — Sánchez Manjavaca, Angel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
15. — Sánchez Muñoz, Manuel. — Cerro del Castañar, número 153. — 1.778 pesetas.
16. — Aguado Martín, Genaro. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
17. — Agúndez Merino, Juan A. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
18. — Blanco Perales, Joaquín. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.826 pesetas.
- 2055-01. — Fernández Alvarez, Delfín. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
2. — García Fernández, Federico. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
- 2055-03. — Garzas Sánchez de P., Jesús. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.826 pesetas.
4. — Hernández Rivas, Antonio. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
5. — Herranz Rubio, Julián. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
6. — Jiménez Cebolla, Luis. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
7. — González Peinado, Miguel. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
8. — López Navarro, Francisco. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
9. — Maero García, Carlos. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
10. — Montalvo Garrido, Gregorio. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
11. — Muñoz Brondáiz, José. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
12. — Pérez Díaz, Pedro. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.506 pesetas.
13. — Pérez Yubero, Emilio. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.826 pesetas.
14. — Prieto Rodríguez, Luis. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
15. — Ruiz Utrera, Joaquín. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
16. — Sáez Modejón, Segundo. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
17. — Velago Martín, Francisco. — Cerro del Castañar, número 155. — 1.900 pesetas.
18. — Andrés Leago, Fernando. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
- 2056-01. — Bachiller Deben, Miguel. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
2. — Carretero Espinosa, José. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
3. — Chaparro Campos, José. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
4. — Gallego Gallardo, Antonia. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
5. — Gómez Marfil, Estanislao. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
6. — Gómez Zarzuela, José. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
7. — Hernández Bermejo, José M. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.084 pesetas.
8. — Jiménez Gómez, José L. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.084 pesetas.
9. — Lamberti Medina, Francisco. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
10. — López Rodríguez, Agustín. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
11. — Martín Rafael, Agustina. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
12. — Mortela Seisdedos, Paulino. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.048 pesetas.
13. — Pino Ayllón, Francisco de. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
14. — Pozo Moreno, Pablo. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
15. — Precioso López, Fernando. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
16. — Reyes Cruz, Pablo. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.084 pesetas.
17. — Rodríguez Cordero, Basilio. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
18. — Toledo Fuerte, Rogelio. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
- 2057-01. — Villar Alcalá, Cristino. — Cerro del Castañar, número 157. — 2.144 pesetas.
2. — Capellán Serrano, Enrique. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
3. — Egea Sorialio, Alfonso. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
4. — Expósito Rodríguez, Angel. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
5. — Feijóo Arorf, Manuel. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
6. — Fernández Monteiro, Juan. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
7. — Hernández Marcos, José. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
8. — Lobos Terjo, José R. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.815 pesetas.
9. — López Orellana, Dionisio. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
10. — Martín de Madrid, Francisco. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
11. — Martín Lara, C. José. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
12. — Martín Sanchidrián, Ladis. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
13. — Martínez Martín, Isidro. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
14. — Montes García, Gregorio. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
15. — Muñoz González, Luis. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
16. — Muñoz Morante, José L. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.788 pesetas.
17. — Noblejas Sánchez, Francisco. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.814 pesetas.
18. — Pérez Romero, David. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.788 pesetas.
- 2058-01. — Ramos Rodríguez, Antonio. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
2. — Romero Díaz, Fernando. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
3. — Villa Pascual, Miguel. — Cerro del Castañar, número 159. — 1.886 pesetas.
4. — Abraham del Amo, Ramón. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
5. — Arnáiz Quiles, Felipe. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
6. — Arroyo Ruiz, H. Valeriano. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
7. — Burrero Mouriz, Laureano. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
8. — Cayicol Porro, Rafael. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
10. — Cilonio Benito, Joaquín. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
11. — Gil Ochandío, Félix. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
12. — Gómez Badillo, Pedro. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.816 pesetas.
13. — Manuel Pérez, Francisco. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
- 2058-14. — Martín Casaus, Francisco. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
15. — Martín Molina, Tomás. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
16. — Martínez Ortega, Saturnino. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.842 pesetas.
17. — Monte Núñez, Emilio. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
18. — Prados Carrasco, Manuel. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
- 2059-01. — Prieto Quiles, Juan A. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
2. — Rodríguez Ariez, Agapito. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.

3. — Rodríguez Peña, José M. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.842 pesetas.
 4. — Rubio García, Julián. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
 5. — Sanz Sanz, Mariano. — Cerro del Castañar, número 161. — 1.916 pesetas.
 6. — Alfaro Lozano, Carlos. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 7. — Anaya H. Gómez, José. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 8. — Ballester Sirera, Jaime. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 9. — Ceneda Borrando, Gregorio. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.570 pesetas.
 11. — Cín Muñoz, Teresa. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 12. — Díaz Amor, José. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.614 pesetas.
 13. — Fernández Sánchez, Manuel. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.570 pesetas.
 14. — Garrido Amecena, Sebastián. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.614 pesetas.
 15. — Gil Hidalgo, Santiago. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 16. — Guerrero Ortiz, Carmen. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 17. — Lechuga Fernández, Antonio. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 18. — López Bachiller, Eduardo. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 2060-01. — Luane Bustos, Julián. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 2. — Reblo Carames, Santiago. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 3. — Sánchez Gontán, Pedro. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 4. — Ueralt Arresfalt, Eduardo. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 5. — Vallejo César, Gregorio. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 6. — Vazallo Mechán, Carlos. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 7. — Zambra Moraleja, Justo. — Cerro del Castañar, número 163. — 2.688 pesetas.
 8. — Aragón Navarro, Eusebio. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.570 pesetas.
 9. — Balco Sanemeterio, Romual. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 10. — Córdoba Fontavet, José A. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 12. — García Sastre, Miguel. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 13. — Macías Miguel, Mariano. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 14. — Mariana Lucas, Demetrio. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.570 pesetas.
 15. — Martín Díaz, Antonio. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 16. — Monre Blanco, Antonio. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 17. — Muñoz Trigo, Demetrio. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 18. — Núñez Alcántara, Manuel. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 2061-01. — Ordeño Delgado, Fabián. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.614 pesetas.
 2. — Ramiro González, María. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 3. — Revilla Pintado, Joaquín. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 4. — Rincón Ibares, Julián. — Cerro

del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 5. — Sánchez Llorente, Juan A. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 6. — Santos Moreno, Germán. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 7. — Valencia Gómez, José C. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.614 pesetas.
 8. — Villarnín Núñez, Leoncio. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 9. — Zamorano Fernández, Angel. — Cerro del Castañar, número 165. — 2.688 pesetas.
 10. — Arias Martín, José L. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 11. — Bravo Díaz, Julián. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 14. — Córcoles García, Enrique. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.634 pesetas.
 15. — Dadez Arranz, José. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 16. — Gamo García, Mariano. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 17. — Gómez Clareso, Mariano. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 18. — Gonzalo Yagües, Floratilo. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 2062-01. — Ibáñez Artigos, Lázaro. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 2. — Matos de Castro, Justina. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.634 pesetas.
 3. — Muñoz García, Antonio. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 4. — Pérez García, Isidro. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 5. — Pérez Ortiz, Pedro. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 6. — Ramón Vargas, Sabino. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 7. — Rey Coronado, Emilio. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 8. — Sáez Martínez, Vicente. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 2062-09. — Sánchez Fernández, Josefina. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.710 pesetas.
 10. — Sánchez Molinz, F. Julián. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.146 pesetas.
 11. — Tierraseca Núñez, Emilia. — Cerro del Castañar, número 167. — 2.170 pesetas.
 12. — Alejandra Alejandre, José. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 13. — Armando Navarro, Emilio. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 14. — Avila Díaz, Lorenzo. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.570 pesetas.
 15. — Bueno Arévalo, Angel. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.614 pesetas.
 16. — Campos Hervás, José. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 17. — Casanova Martínez, Alejandro. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 18. — Del Naya Cano, Félix. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.570 pesetas.
 2063-01. — Farduz Hernández, Arturo. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 2. — Flory Oro, José. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 3. — Galán Blanco, Juan. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.614 pesetas.
 4. — González Ganote, Eugenio. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 5. — González Rodríguez, Josefina. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.

6. — Jaldón Ortega, Manuel. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 2070-07. — Umbría Benito, Alfredo. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.590 pesetas.
 2063-08. — Peñas Llorente, Jesús. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 8. — Pulido García, Federico. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 9. — Reyes Orregó, José. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 10. — Ruiz García, José. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 11. — Sánchez Rodríguez, Jesús. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 12. — Santos Reberto, Mariano. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 13. — Sorilleja de Frutos, Serg. — Cerro del Castañar, número 169. — 2.688 pesetas.
 14. — Agra López, Manuel. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 15. — Arellano Gómez, E. Andrés. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 16. — Ballano Benito, Pedro. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 17. — Castro Prieto, Jesús. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 18. — Chamorro Mateos, Juan. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 2064-01. — Chevarría Escalada, Jesús. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 4. — Corredor González, Fernando. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 5. — Felipe Lorenzo, Leopoldo. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 6. — Fernández Gómez, J. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.570 pesetas.
 7. — Gómez López, Vicente. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.614 pesetas.
 8. — González Vicente, José L. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 9. — León Carlejas, Juan J. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 10. — López Elizondo, Teodoro. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 11. — López López, Rafael. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 12. — Morales Fernández, Florencio. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 13. — Soria Ramiro, Servideo. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.614 pesetas.
 14. — Valladares Cruz, Luis. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 15. — Valle López, Daniel. — Cerro del Castañar, número 171. — 2.688 pesetas.
 16. — Bermejo Domínguez, Manuel. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 17. — Bermejo Tajo, Julián. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.842 pesetas.
 18. — Bolaños Rodríguez, José. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 2065-01. — Calvo Caballero, Antonio. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 3. — Domínguez López, Ricardo. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 4. — Estival Huecas, Juan A. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 5. — García Montero, Ignacio. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 6. — Gómez Fernández, Andrés. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 7. — Hernández Sánchez, Angel. — Ce-

rrro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 8. — Luque Gómez, Alfonso. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 9. — Martín Manzano, Elena. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 10. — Martínez García, José. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 11. — Murillo Hozas, Jacinto. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.842 pesetas.
 12. — Pérez Berzal, Cándido. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.816 pesetas.
 13. — Polo Ruiz, Francisco. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.816 pesetas.
 14. — Porrera Estevan, Ceferino. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 15. — Sánchez Torres, Gregorio. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 16. — Valle López, Manuel del. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 17. — Vázquez Prieto, Mario. — Cerro del Castañar, número 173. — 1.916 pesetas.
 18. — Andrés Bermejo, Julio. — Cerro del Castañar, número 173. — 2.694 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el que sigue:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de Fuencarral y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado cuerpo legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente, por sí o por medio de persona que de no hacerlo en el plazo señalado, contando desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.

Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición, en el término de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda o relación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción de esta Delegación de Haciendas, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, a 3 de mayo de 1979.—El Recaudador (Firmado).

(G.—3.480)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE CENTRO

EDICTO

Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado, contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos que asimismo se indican, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas anteriormente en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra dicho acto puede interponerse recurso de reposición, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días.

Que la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerir a los mismos por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en los respectivos expedientes, por sí o por medio de representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

IMPUESTO INDUSTRIAL - LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos. — Domicilio

Luis Pérez Dávila. — Infante, 4.
 Juan A. González Prados. — Irlandeses, 3.
 Jesusa Marigil Sopena. — Isabel la Católica, 2.
 Manuel Jiménez Carrasco. — Isabel la Católica, 271.
 Impor, S. A. — Jacometrezo, 4.
 Trabajos Aéreos y Enlaces. — Jacometrezo, 4.
 Serv. Sum. para Hogar, S. A. — Jacometrezo, 4.
 Anotio G. Domínguez Canale. — Jacometrezo, 4.
 Antonio Navarro González. — Jacometrezo, 4.
 Multi Española Packs, S. L. — Jacometrezo, 4.
 Castellana Publicidad, S. A. — Jacometrezo, 6.
 Carmen Gómez Gómez. — Jardines, 7.
 José Heras Moreno. — Jesús, 17.
 Carmen Egido Moreno. — Jesús del Valle, 1.
 Gonzalo Gil Zabala. — Jesús del Valle, número 7.
 Pedro de Martín González. — Jesús del Valle, 11.
 Lanzani, S. A. — Avenida de José Antonio, 4.
 Manuel Elizalde. — Avenida de José Antonio, 7.
 El Abra, S. L. — Avenida de José Antonio, 9.
 Graes Laporta, S. A. — Avenida de José Antonio, 15.
 Cosme Churruca Otamendi. — Avenida de José Antonio, 19.
 Pelagar, S. A. — Avenida de José Antonio, 24.
 Río Industrial, S. A. — Avenida de José Antonio, 26.
 Cave, S. A. — Avenida de José Antonio, 26.
 Iniciativas Agrícolas, S. A. — Avenida de José Antonio, 27.
 D. Sánchez Nieta Santos. — Avenida de José Antonio, 30.
 Norah, S. A. — Avenida de José Antonio, 31.
 Juan C. Sanjuán Ortega. — Avenida de José Antonio, 32.
 Angel Martínez Nieto. — Avenida de José Antonio, 32.

Espectáculos Capitol, S. A. — Avenida de José Antonio, 41.
 Oscar Viviani. — Avenida de José Antonio, 41.
 José M. Laso Cerezo. — Avenida de José Antonio, 42.
 Martina García Castro. — Avenida de José Antonio, 44.
 Michele Marotta Zutti. — Avenida de José Antonio, 47.
 Técnica Científica, S. A. — Avenida de José Antonio, 47.
 María F. Martínez Alarcón. — Avenida de José Antonio, 55.
 Elena Rovira Muñoz. — Avenida de José Antonio, 55.
 López Cañizares, S. L. Cía. — Avenida de José Antonio, 56.
 Esteban Sastre Velázquez. — Avenida de José Antonio, 57.
 Palher, S. A. — Avenida de José Antonio, 63.
 Exp. Cinematográficas Esp. — Avenida de José Antonio, 64.
 Hierro Garfer, S. A. — Avenida de José Antonio, 65.
 Gráficas Maya, S. A. — Avenida de José Antonio, 65.
 Jabisa. — Avenida de José Antonio, número 67.
 Planómetros Españoles, S. A. — Avenida de José Antonio, 67.
 Gonzalo Lavín Martínez. — Avenida de José Antonio, 68.
 Atlántida Films, S. A. — Avenida de José Antonio, 70.
 José M. Tessio Perales. — Avenida de José Antonio, 71.
 Gold Internacional, S. A. — Avenida de José Antonio, 86.
 Patrimonios Especiales, S. A. — Avenida de José Antonio, 88.
 Alnaz, S. L. — Avenida de José Antonio, 88.
 Anagán, S. A. — Avenida de José Antonio, 88.
 Hispana Inversiones, S. A. — Avenida de José Antonio, 88.
 Rosales, S. A. — Avenida de José Antonio, 88.
 José L. Montejo Esperabé. — Avenida de José Antonio, 88.
 José Alvarez Alonso. — Avenida de José Antonio, 344.
 José Romero Sanz. — Juanelo, 11.
 Manuel Martín Nieto. — Juanelo, 15.
 Angel Piña Núñez. — J. Romero, 5.
 Apolinar Aranda Díaz. — Justiniano, sin número.
 Aluminio Hispano Suiza, S. A. — Justiniano, 9.
 Francisco Díaz Núñez. — Larra, 13.
 Carlos Rodríguez Fernández. — Larra, número 17.
 Luis Garayalde Blanco. — Latoneros, número 8.
 Tomás Guerra Guerra. — Plaza de Lavapiés, 5.
 José L. Salazar López. — Plaza de Lavapiés, 14.
 Juan Antonio Torres Fernández. — Plaza de Lavapiés, 34.
 Manuel Torres Heredia. — Plaza de Lavapiés, 34.
 Federico Méndez Villamil. — Leganitos, número 10.
 Rafael Delgado García. — Leganitos, número 35.
 Rafael García Calvillo. — León, 11.
 Dolores Navarro Torre. — Libertad, 4.
 Fagesco, S. A. — Libertad, 7.
 José González Barrenechea. — Libertad, número 14.
 Ramón Soto Palacios. — Libertad, 22.
 Fundación Talleres Judas, S. A. — Libertad, 34.
 Mariano Pantoja Carrasco. — Libertad, número 39.
 Julio M. Vergara Pérez. — Limón, 5.
 Juan Antonio Heras Jiménez. — Lope de Vega, 26.
 Rafael Alvarez Luque. — Lope de Vega, 35.
 Pilar Rierz Ferrer. — Luis de Góngora, 2.
 Wenceslao Sánchez Fernández. — Luis Vélez de Guevara, 4.
 Martín Mayo Blanco. — Luna, 8.
 Eugenia Cruz Fuente. — Luna, 11.
 José Luis Hernández Antona. — Luna, número 14.
 Mercader Fuente Santos. — Luna, 25.
 Ricardo Pallrja Guiot. — Luna, 26.
 Carlos Moraleda García. — Madera, 9.
 Juana Montero Peralta. — Madera, 9.
 Carlos González Lago. — Madera, 25.

Nueva Panera Industri., S. A. — Madera, 36.
 Julio Salguero Salguero. — Madera, número 46.
 Instalaciones Menéndez, S. A. — Los Madrazo, 7.
 Ricardo Menéndez Díaz. — Los Madrazo, 7.
 Soc. Anónima Peinaje. — Los Madrazo, 10.
 Solimán, S. A. — Maestro Victoria, 6.
 Carlos Sanz Botija. — Maestro Victoria, 8.
 Luis Besse Hernández. — Maestro Victoria, 8.
 Cía. Espa. Petrol Atlant, S. A. — Magdalena, 2.
 Alejandro Martín González. — Magdalena, 5.
 Consuelo Fuente Segovia. — Magdalena, 17.
 Oscar Bustos Amare. — Magdalena, 18.
 Norberto Roggi Eiras. — Magdalena, número 28.
 Juan F. Serrano Fuentes. — Magdalena, 28.
 Enrique López Lafuente. — Maldonadas, número 9.
 Elías Reyes Moreno. — Manuel Delgado Barreto, 4.
 Antonio Santiago Vázquez. — Manuel Fernández González, 17.
 Luis Sampayo Gómez. — Malasaña, 5.
 Ritama Fernández Troyano. — Manuela Malasaña, 8.
 Luisa Arias Camacho. — Manuela Malasaña, 9.
 Antonia Bauzas Coticlas. — Manuela Malasaña, 19.
 Vicente Hervás Delicado. — Manuela Malasaña, 23.
 Josefa Millán Valero. — Manuela Malasaña, 24.
 Mantequerías Rodríguez, S. A. — Marqués de Cubas, 3.
 Afrodísio Aguado, S. A. — Marqués de Cubas, 5.
 Marcial González Bonet. — Marqués de Cubas, 12.
 José M. Lucas Zamudio. — Marqués de Cubas, 14.
 Cálculo, S. A. — Marqués de Cubas, número 18.
 Sdad. Metalúrg. Duro Fel, S. A. — Marqués de Cubas, 25.
 Ramón L. Clemente Merino. — Marqués de Santa Ana, 30.
 V. R. Ribagorda Martín. — Marqués de Santa Ana, 30.
 Martín Dochado Barbero. — Marqués de Santa Ana, 41.
 Pablo Aliseda García. — Marqués de Toca, 2.
 Antonio Pulido Alrez. — Marqués de Valdeiglesias, 2.
 Hijas de Antonia Fernández. — Marqués de Valdeiglesias, 4.
 Slecc. Electrónicas, S. A. — Marqués de Valdeiglesias, 5.
 M. J. Alzugaray García. — Marqués de Valdeiglesias, 8.
 Jorge Martín Rodríguez. — Mayor, sin número.
 Luis Rubio Velasco. — Mayor, sin número.
 Carmen Renche Ruano. — Mayor, 1.
 Adelaida Crespo Velasco. — Mayor, 2.
 Jethmalan Cal Motiram. — Mayor, 4.
 Hijos Diego Betancor, S. A. — Mayor, número 5.
 José D. Peropadre Abad. — Mayor, número 6.
 Sucasa, S. A. — Mayor, 6.
 Angel Macho Gavidia. — Mayor, 6.
 Jesús Navarro Fernández. — Mayor, número 11.
 Emilio Motos Jiménez. — Mayor, 12.
 José Blanch Ferrer. — Mayor, 27.
 Gregorio Arias Martínez. — Mayor, 29.
 José Gascón Rovira. — Mayor, 32.
 Publimumdis, S. A. — Mayor, 46.
 Novopsa, S. L. — Mayor, 58.
 Juan A. Moreno Ruedas. — Plaza Mayor, sin número.
 María Rodríguez Nieva. — Plaza Mayor, 29.
 Norberto Arcos Deza. — Mediodía Chica, 7.
 José Quintana Diguez. — Mediodía Grande, 4.
 Gisa Ediciones, S. A. — Mejía Lequerica, 19.
 Matilde Vacas Mnez. — Mercado de Antón Martín, 5.
 Pedro Morán Fernández. — Mercado de Antón Martín, 33.

Consuelo Heras Megías. — Mercado de Antón Martín, 45.
 Norberto Llerena Martín. — Mercado de Antón Martín, 148.
 Josefa Llerena Maroto. — Mercado de Antón Martín, 156.
 Juan García Puertas. — Mercado de Barceló, 6.
 Pedro Chicote Bosque. — Mercado de Barceló, 43.
 Francisco Torre Torre. — Mercado de Barceló, 61.
 Francisco Latorre Latorre. — Mercado de Barceló, 62.
 Manuel Hernández Arévalo. — Mercado de Barceló, 248.
 David Salso Viñambres. — Mesón de Paredes, 12.
 Carmen Arroyo García. — Mesón de Paredes, 30.
 Miguel Baeza Cuéllar. — Mesón de Paredes, 32.
 E. Hernández Merchán. — Mesón de Paredes, 41.
 Luisa Santiago Mnez. — Mesón de Paredes, 49.
 Pedro Contreras Salazar. — Mesón de Paredes, 64.
 Carmen Martín Vilaverde. — Mesón de Paredes, 83.
 José M. Hervás Sánchez. — Miguel Servet, 2.
 Cía. Singer Máquinas Coser. — Miguel Servet, 2.
 F. Néstares, S. L. — Miguel Servet, número 23.
 Roberto Sierra Frías. — Minas, 10.
 Julián Aparicio Vega. — Minas, 12.
 M. Utrilla Fernández Marcóte. — Minas, 15.
 Manuel Marco Nogales. — Minas, 16.
 Salvador González Morán. — Minas, número 16.
 José L. Valades Mateo. — Minas, 24.
 Enrique Hasen Hervás. — Minstriles, número 3.
 Julián Peñalver Campos. — Mira el Río Alto, 5.
 Fernando Orgás Alonso. — Mira el Río Alto, 13.
 Manuel Pim Lombardero. — Mira el Río Bajo, 6.
 M. Fernández García. — Mira el Río Bajo, sin número.
 José Arteaga Perezagua. — Mira el Sol, número 4.
 Antonio Vivas Roma. — Mira el Sol, número 4.
 Quilino Maquedano Fernández. — Mira el Sol, 16.
 Fernando de Esteban Luque. — Mira el Sol, 17.
 Tomás Prieto Entrada. — Mira el Sol, número 17.
 Antonio Aguado Pérez. — Mira el Sol, número 17.
 Santiago Gómez Hernasanz. — Molinos de Viento, sin número.
 César García Cereceda. — Molinos de Viento, 11.
 María Peña Estévez. — Molinos de Viento, 13.
 A. Ballester Espinosa. — Molinos de Viento, 27.
 Emilio Menéndez Collar. — Montealeón, número 4.
 María Ruiz Larrea. — Montealeón, 11.
 Miguel Acosta Francisco. — Montealeón, 25.
 Luis Castillo Hortelano. — Montealeón, número 25.
 E. Villaseñor Andarde. — Montera, 4.
 Daniel Martín Pérez. — Montera, 4.
 Tenc. Estudios Agrosanitar. — Montera, 10.
 Anselmo García Muñoz. — Montera, número 12.
 Gallego Mena Construcción. — Montera, 14.
 Enrique Las Malo. — Montera, 14.
 Luisa Navarro Aldea. — Montera, 18.
 Juan A. García Fojeda. — Montera, número 20.
 José Luis Antolín Cepeda. — Montera, 22.
 Basilio Fergus Alexander. — Montera, 24.
 Antonio Vázquez Martín. — Montera, número 24.
 Transcontinental, S. L. — Montera, número 24.
 Broribank, S. A. — Montera, 24.
 Cilene, S. A. — Montera, 24.
 Cía. Inversiones Comerc., S. A. — Montera, 24.
 Ramón Hita Cubillo. — Montera, 24.

Tráficos Comerciales, S. A. — Montera, 24.
Gustavo Suárez Quintana. — Montera, 25.
Jesús Couso Cabañas. — Montera, 25.
Angel Gaspar Longas. — Montera, 32.
Julian Romero Roldán. — Montera, número 32.
Josefa Muñoz Santiago. — Montera, número 34.
José Gómez Ballesteros. — Montera, número 36.
Madrid, 22 de junio de 1979.—El Recaudador, F. Arranz.
(G.—3.542)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE CENTRO

EDICTO

Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado, contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos que asimismo se indican, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas anteriormente en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra dicho acto puede interponerse recurso de reposición, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días.

Que la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerir a los mismos por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en los respectivos expedientes, por sí o por medio de representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

TRABAJO PERSONAL-LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos. — Domicilio
Lisardo Penin Penin. — Alameda, número 9.
Antonio Recines Castillo. — Amnistia, número 12.
Antonio Claudio Rodríguez. — Arrieta, número 7.
Leopoldo García Yébenes. — Don Pedro, número 17.
José L. González Berenguer. — Plaza de la Encarnación, 4.
Jesús Villaverde Bermejo. — Esparteros, 11.
Lorenzo Román Lumbreras. — Factor, número 5.
Miguel Álvarez Hurtado. — Fernando VI, 11.
Hadalberto A. Cavilla Fernández.—Fernando VI, 21.

Andrés Sevilla Navarro. — Flora, número 6.
Enrique Alegre Bargas. — Fuencarral, número 15.
José Colls Alsus. — Fuencarral, número 15.
E. Chinchilla Ballesta. — Fuencarral, número 15.
Pablo Naranjo Teje. — Fuentes, número 7.
Santiago Riopérez Mila. — Fuencarral, número 18.
Antonio Barga Allue. — Fuencarral, número 65.
Fernando Lozano Pérez. — Fuentes, número 3.
Manuel Ogando Cañizares. — Galería Robles, 8.
Alejandro Pirla García. — Galdós, 2.
Enrique Muñoz Pérez. — Génova, 16.
Julio Santamaría Mnez. — Duque de Alba, 9.
Fernando Fauque Paz. — Felipe III, número 4.
Rafael Gusasola Ramos. — Gobernador, 1.
Manuel Nieto Gómez. — Plaza de Herradores, 10.
Felipe Sierra Losada. — Hortaleza, 10.
Francisco Sánchez Campos. — Hortaleza, 10.
Ricardo Gulbenzu Morte. — Hortaleza, número 15.
Enrique Ferrero Sánchez. — Hortaleza, 68.
Gerardo López Fernández. — Hortaleza, 70.
Joaquín Xicoy Bassegoda. — Hortaleza 118.
Rafael Gilabert Pérez. — Huertas, 42.
José Moreno Huart. — Huertas, 71.
Elías Guaninos Marhuenda. — Jardines, 29.
José Furones Ferrero. — Jesús María, número 30.
Luciano Urquijo Paniagua. — Avenida de José Antonio, 14.
Alfonso Cossio Corral. — Avenida de José Antonio, 14.
Juan Martínez Carcellé. — Avenida de José Antonio, 27.
Angel Frutos Proset. — Avenida de José Antonio, 29.
Centro Español Análisis, S. L. — Avenida de José Antonio, 29.
Miguel A. Terán Mnez. — Avenida de José Antonio, 32.
Joaquín Allende. — Avenida de José Antonio, 41.
Carlos Blasco Imaz. — Avenida de José Antonio, 42.
Angel M. Cantabrana Blanco. — Avenida de José Antonio, 44.
Vera Internacional, S. A. — Avenida de José Antonio, 54.
Esteban Gómez Rovira. — Avenida de José Antonio, 55.
José M. Fortes Engel. — Avenida de José Antonio, 57.
Ferrándiz Peña M. E. — Avenida de José Antonio, 62.
Miguel Monllor Pérez. — Avenida de José Antonio, 62.
S. Fernández Carrasco. — Avenida de José Antonio, 65.
Alberto Flores Valencia. — Avenida de José Antonio, 66.
Juan Pérez García. — Avenida de José Antonio, 74.
José L. Plaza Barona. — Avenida de José Antonio, 88.
Vicente García García. — Juan Herrera, 4.
Isidora Alba Zurdo. — Juanelo, 19.
Juan Moreno García. — Lechuga, 3.
Gerardo Medrano Esteban. — Lechuga, 3.
Nemesio Barja Alrez. — Leganitos, número 18.
Francisco Amorós Ibor. — Leganitos, número 20.
Gonzalo Marco Monge. — Leganitos, número 24.
Pedro Baringo Rosinach. — Leganitos, número 24.
Juan I. Sánchez Muñoz. — León, 26.
Ricardo Agustín Corral. — Libreros, número 7.
Miguel Manolar Peñalba. — Limón, 13.
I. J. Inchaurre Larramendi. — Montera, 15.
Juan E. Rico Fernández. — San Bernardo, 39.
Juan Manuel J. Fernández. — San Gregorio, 17.
José Jiménez Abelló. — San Hermenegildo, 5.

Mario José López López. — San Mateo, 8.
Guillermo Guillén Marco. — Santa Cruz de Marcenado, 5.
Angel de Mena Pedrejón. — Toledo, número 38.
José F. Aranda Moreda. — Toledo, 5.
Rafael Guillén Cuesta. — Villa, 1.
Madrid, 25 de junio de 1979.—El Recaudador, F. Arranz.
(G.—3.543)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 84.929 de registro, correspondiente a 7-3-1979. Constituido por el Banco Simeón, en garantía de don Bernabé Constantino Fernández Domínguez. En Valores, por un nominal de 1.420.000 pesetas. (Referencia 994/1979.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 16 de agosto de 1979.—El Administrador (Firmado).
(A.—21.403)

AYUNTAMIENTOS

LOZOYA

Acordada por la Corporación en Pleno la Modificación de la ordenanza de recogida de basuras domiciliaria, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Lozoya, a 9 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.248) (X.—8.907)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Acordado en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento Pleno sacar a concurso subasta las obras de ampliación de las dependencias de la Casa Consistorial por el precio de 1.736.169 pesetas, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todo aquel constructor que desee tomar parte en las mismas presente las proposiciones pertinentes, al caso, en la Secretaría de este municipio, durante las horas hábiles de oficina.

Advirtiendo que el proyecto y Presupuesto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales, durante las horas hábiles.

San Agustín del Guadalix, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.247) (O.—29.901)

ARGANDA DEL REY

Pongo en su conocimiento que en el borrador del acta de la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 30 de julio de 1979, aparece redactado entre otros el siguiente acuerdo:

"Inclusión Padrón Beneficencia.—Informado favorablemente por la Junta Municipal de Beneficencia, se acuerda incluir en el Padrón Municipal de Beneficencia a don Miguel Campos Campos, doña Luisa Carrero Ruiz, doña María Luisa del Campo del Campo y doña Gregoria de la Peña Agudo."

Lo que comunico a usted a los efectos interesados.

Arganda del Rey, a 6 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.245) (X.—8.908)

MOSTOLES

Don Arcángel Velázquez Badillo solicita autorización para la apertura de aparcamiento de vehículos, en la calle del Dos de Mayo, número 25, Urbanización "La Fuensanta".

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas intere-

sadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 10 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.278) (O.—29.927)

Doña María Cívicos Rodríguez solicita autorización para la apertura de droguería-perfumería, en la calle del Río Se-lla, número 2.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 10 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.274) (O.—29.923)

Doña María Rosa Luna González solicita autorización para la apertura de venta al por menor de neumáticos y reparación, en la calle de la Inmaculada, número 21.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 11 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.277) (O.—29.926)

Doña Alicia Burgos Lozano solicita autorización para la apertura de peluquería, en la plaza del Dos de Mayo, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 11 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.260) (O.—29.907)

Don José Ramón Nachón Herrera, en representación de "Midco, S. A.", solicita autorización para la apertura de venta de alimentación en autoservicio, en la calle de Villamil, número 30.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 13 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.259) (O.—29.908)

VALDEMORILLO

Durante los ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico administrativas que servirán de base para la adjudicación, mediante concurso, de la organización de los festejos taurinos que tendrán lugar los días 4 y 5 de febrero, y otros que se acuerden, de 1980, con motivo de las tradicionales fiestas del Santo Patrón San Blas.

Que la presentación de proposiciones para el referido concurso será durante el plazo de veinte días hábiles, hasta las doce horas del último día, a contar después de transcurridos los ocho días de exposición al público del pliego de condiciones, y que la apertura de las mismas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil transcurridos el citado plazo de veinte días hábiles.

Que el tipo de licitación es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), a la baja, teniendo un período de validez el contrato que mediante este concurso se otorgue desde la fecha de la firma del mismo hasta el total cumplimiento de la organización de los festejos taurinos.

Que para optar al concurso se deberá presentar solicitud ajustada al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrada, dentro de sobre cerrado, el cual deberá contener, además del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de contrato, que señalan el Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales y el certificado de ganadero o ganaderos, en el que se comprometen a tener a disposición del Ayuntamiento los novillos elegidos.

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, profesión, vecino de, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece organizar los festejos taurinos de las fiestas patronales de esta villa de Valdemorillo en el año 1980, en el precio de pesetas y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si el concurso le fuera adjudicado.
(Fecha y firma.)

Valdemorillo, a 14 de agosto de 1979.
El Alcalde, José Partida Ventura.
(G. C.—8.276) (O.—29.925)

PELAYOS DE LA PRESA

Don Mariano González Morales solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-taberna inglesa, en la calle de la Estación, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Pelayos de la Presa, a 10 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.275) (O.—29.924)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ambel Zamora solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de carne, en la galería comercial Santa Teresa, puesto número 51.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 13 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.270) (O.—29.922)

Doña Justina Morante Bermejo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega, con chateo, en la plaza del Jazmín, local 514/4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 13 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.269) (O.—29.916)

"Unión Eléctrica, S. A." solicita licencia municipal para la instalación de centro de transformación, en la carretera de Pastrana a Loches, Km. 13,200.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.266) (O.—29.915)

Don Francisco Granados Blanco solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico automó-

vil, en la calle de Luis de Medina, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.271) (O.—29.921)

Don Ernesto Gómez Vargas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en la calle de San Julián, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.267) (O.—29.918)

Don Eulogio Domingo Valverde solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la carretera de Daganzo, km. 1,200, bloque 15 (Parque Iviasa).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.268) (O.—29.917)

Doña Francisca Puentes García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de despacho de pan, en la avenida del Ejército, número 71.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.272) (O.—29.920)

Don Paulino Puado Puado solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado, en la calle de Goya, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.273) (O.—29.919)

PARLA

Don León García Alonso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de asador de pollos, en la calle del Teniente Cerezo, número 18.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las

observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.265) (O.—29.914)

Don Hipólito Domingo Bolas Valero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de Enrique Granados, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.264) (O.—29.913)

Don Antonio Tejera Quer solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ultramarinos y productos lácteos, en la calle de Enrique Granados, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.263) (O.—29.912)

Don Luis Aliaga Ramírez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de Cuenca, número 29.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.262) (O.—29.911)

EL BOALO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para arriendo de pastos de sus fincas de Propios siguientes:

- "Dehesa del Río", por el tipo mínimo de 205.000 pesetas cada año.
- "Cerca del Cabildo", por el tipo mínimo de 100.000 pesetas cada año.
- "Eras del Trillar", por el tipo mínimo de 52.000 pesetas cada año.
- "Egido de Mataelpino", zona B, por el tipo mínimo de 20.000 pesetas cada año.

El período de aprovechamiento será desde el 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982, se anuncia por el presente subasta pública, que se celebrará en esta Casa Consistorial, a las veinticuatro horas siguientes del plazo de admisión de plicas, que se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes, bajo sobre cerrado, en esta Secretaría, a partir del de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con la póliza del Estado de seis pesetas y de la MUNPAL de 25 pesetas, por las mañanas, de diez a doce horas, acompañadas de declaración jurada de no hallarse comprendidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales y de la carta de pago o resguardo acreditativo de haber ingresado el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, siendo la definitiva del 4 por 100 de la adjudicación, ambos sobre el importe de los tres años.

Las proposiciones serán independientes para cada finca, llevando el nombre de

ésta en el exterior del sobre, y se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, concurre a la subasta de pastos de la finca, de este municipio de El Boalo, para el período del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982, ofreciendo el precio de pesetas por cada año, respetando en todo el pliego de condiciones.

De quedar desierta alguna se repetirá la subasta al octavo día siguiente a la primera y a igual hora (doce de la mañana), admitiéndose pliegos hasta veinticuatro horas antes.

El Boalo, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.261) (O.—29.910)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Pascuala Campos Rivera ha solicitado licencia para instalar droguería-perfumetería-papelería y librería, en la avenida de Portugal, número 13, local 5.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 13 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.258) (O.—29.909)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña María del Carmen Estévez Meneses ha solicitado licencia para instalar jardín de infancia, en la calle Sierra de Alcubierre, número 1, local 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 13 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.257) (O.—29.905)

NAVACERRADA

Don Aurelio Rubio Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1978, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Navacerrada, a 10 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.256) (O.—29.906)

CASARRUBUELOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 179, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Casarrubuelos, a 11 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.255) (O.—29.904)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION
Y CITACION**

En los autos número 4.879/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María José Palacios Carrero, contra «Gálvez Informática, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de julio de 1979 se ha dictado providencia y citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado de Trabajo número 3 ilustrísimo Sr. don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 20 de julio de 1979.

Dada cuenta; por instada ejecución de sentencia dictada en el presente proceso por despido, requiérase a la empresa «Gálvez Informática, S. A.», para que proceda a la readmisión del trabajador María José Palacios Carrero, en el plazo de tres días, y para el supuesto de que el empresario no haya procedido a tal readmisión de trabajador, cítese a las partes de comparecencia, en esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Orense, número 22, para la audiencia del día 4 de octubre, a las 12,50 horas de su mañana, a los efectos de sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiendo a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.—Lo mandó y firma S. S.º. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa «Gálvez Informática, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.677)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION
Y CITACION**

En los autos número 474-80/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Manuel Castro Pérez y seis más, contra «Byam, S. A.», en la persona de Santiago Baltasar Peinado Dorado, sobre despido, con fecha 24 de julio de 1979 se ha dictado providencia y citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado de trabajo número 3, ilustrísimo Sr. don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 24 de julio de 1979.

Dada cuenta; por instada ejecución de la sentencia dictada en el presente proceso por despido, requiérase a la empresa «Byam, S. A.», para que proceda a la readmisión de los trabajadores Manuel Castro Herrador, Javier Rodríguez González, Juan López Alonso, Francisco Pua Carrasco, Elías López Alonso, Saturnino López Montes y Fernando Alonso Felipe, en el plazo de tres días, y para el supuesto de que el empresario no haya procedido a tal readmisión de trabajadores, cítese a las partes de comparecencia, en esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Orense, número 22, para la audiencia del día 5 de octubre, a las 12,50 horas de su mañana, a los efectos de sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiendo a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.—Lo mandó y firma S. S.º. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa «Byam, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.678)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el proceso número 4.041-2/78, sobre despido, a instancia de Antonio José Rísquez Pérez y otro, contra la empresa «Aislamientos Térmicos, S. A.», se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia

Magistrado número 4, señor Linares. Madrid, a 25 de junio de 1979.

Dada cuenta; el anterior escrito y ejemplar de Boletín únase a los autos de su razón.—Requírase a la empresa demandada «Aislamientos Térmicos, S. A.», por medio de cédula a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en plazo de tres días readmita a los actores a sus puestos de trabajo en las mismas condiciones en que lo venían efectuando antes de producirse el despido. Si transcurriera el plazo y la empresa no hace manifestación, dese cuenta para acordar.—Lo mandó y firma S. S.º. Doy fe.—Linares.—Ante mí.—Elena Bornaecha.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa demandada «Aislamientos Térmicos, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario, P. A. (Firmado).

(B.—6.015)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.634/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Gabriela Gómez Gómez, contra Caja Compensación del Mutualismo Laboral y otro, sobre pensión, con fecha 4 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña Gabriela Gómez Gómez, debo de absolver y absuelvo a la empresa «Editorial Fotográfica», de don Antonio Garriga, y a la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral de las peticiones deducidas en su contra. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Editorial Fotográfica» de don Antonio Garriga, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.006)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.883-5/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Pablo Martínez López y otros, contra Grupo Sindical número 11.861 «Cristo de la Luz», sobre despido, con fecha 29 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores por el Grupo Sindical número 11.861 «Cristo de la Cruz» y debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que les ligaban, condenando a la empresa a que les abone las siguientes cantidades en concepto de indemnización: a don Pablo Martínez López, 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas), a don Félix Rodríguez Fer-

nández, 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas) y a don Antonio de la Torre Toledano, 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas), y los salarios dejados de percibir desde el día 7 de abril de 1979 hasta esta fecha.—Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demanda, en la cuenta corriente número 75.519, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura de Trabajo en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Grupo Sindical número 11.861 «Cristo de la Luz», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.017)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos ante esta Magistratura número 4, con el núm. 3.381/1978, a instancia de don Manuel López Saavedra contra la empresa de «Pinturas Madrid, S. A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

En Madrid, a 11 de julio de 1979.

Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón.—Dese traslado del mismo a la empresa demandada «Pinturas Madrid, S. A.», y requiérase para que en el plazo de tres días readmita al actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dese cuenta.

Lo mandó y firma S. S.º; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa «Pinturas Madrid, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Madrid, a 11 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.018)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.185-90/79 sa, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Olegario González Moreno y otros, contra Félix Gilmartín Pérez, sobre cantidad, con fecha 30 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo de condenar y condeno a don Félix Gilmartín Pérez a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Olegario González Moreno, 109.391 pesetas; a don Cipriano García Martín, 109.391 pesetas; a don Félix Hernández Bayón, 109.391 pesetas; a don Francisco González Carmona, 60.000 pesetas; a don Manuel Blanca Cibantos, 109.391 pesetas, y a don Fernando Serrano Cañizares, 132.075 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este

fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente número 75.519 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Félix Gilmartín Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.019)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.402/79 rg, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Juan José Villacusa Poblete, contra «Nuevos Cartonajes» (tit. don Julio Losada), sobre cantidad, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Nuevos Cartonajes» (tit. don Julio Losada Casada, a que abone por los conceptos reclamados, a don Juan José Villacusa Poblete, la cantidad de 55.574 pesetas (cincuenta y cinco mil quinientas setenta y cuatro pesetas).—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.º Ilma da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme, y la firma S. S.º Ilma. con los comparecientes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación, expido la presente en Madrid, a 6 de julio de 1979.

Y para que sirva de notificación a «Nuevos Cartonajes» (tit. don Julio Losada Casada), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.020)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.558/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Ineso Benito Rubio, contra «Construcciones Durán y Ramos, S. A.», sobre cantidad, con fecha 27 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno, a «Construcciones Durán y Ramos, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a don Ineso Benito Rubio, la cantidad de 84.743 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Durán y Ramos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la pre-

sente, en Madrid, a 27 de julio de 1979.
El Secretario (Firmado).

(B.—6.579)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.848-50/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Miguel Abarca Mirabet, contra José Enrique Marcos Rodríguez, sobre cantidad, con fecha 27 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Enrique Marcos Rodríguez a que abone, por los conceptos reclamados, a don Miguel Abarca Mirabet, la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Enrique Marcos Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.574)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.671/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Carlos López Pérez, contra «Central de Obras y Promociones, S. A.», sobre despido, con fecha 17 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda presentada por don Carlos López Pérez, debo de absolver y absuelvo a la empresa «Central de Obras y Promociones, S. A.», de las peticiones formuladas en su contra.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación se expide la presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.580)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.873/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Mariano González Cortina, contra «Construcciones de Mazo», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don Mariano González Cortina por la empresa «Construcciones de Mazo», de la que es propietario don Domingo de Mazo Luengo, y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando a la citada empresa a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 30.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde el día 7 de abril de 1979 hasta la fecha.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los

cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, «Recurros», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones de Mazo», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.604)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.139/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid a instancia de Felipe Sánchez Fuentes, contra José María Maldonado Manssía («Nortron»), sobre cantidad, con fecha 20 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Felipe Sánchez Fuentes contra la empresa demandada «Nortron», de la que es titular el demandado don José María Maldonado Manssía, debo condenar y condeno al referido empresario demandado a que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad total de 112.950 pesetas (ciento doce mil novecientas cincuenta pesetas).—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado Manssía («Nortron»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.021)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.243/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Félix Díaz Simón, contra Barrera y Andréu, S. L., sobre despido, con fecha 7 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Félix Díaz Simón y la empresa Barrera y Andréu, S. L., a la que en consecuencia se condena que, en concepto de indemnización de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas (64.000) y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, la cantidad de doscientas ochenta y dos mil quinientas setenta y dos pesetas (208.572).—Notifíquese esta resolución a las partes.—Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Barrera y Andréu, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.022)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.293/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Mercedes Navarro Sepúlveda, contra «Hijos de Felipe Orden, S. L.», sobre despido, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante, Mercedes Navarro Sepúlveda, y la empresa «Hijos de Felipe Orden, S. L.», a la que, en consecuencia, se condena, que en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de sesenta y seis mil doscientas veinte pesetas (66.220), y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil doscientas veintidós pesetas (247.222).

Y para que sirva de notificación a «Hijos de Felipe Orden, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.023)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.665-6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Julio Ramos Herraiz y otro, contra «Fabricaciones Soldadas, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa «Fabricaciones Soldadas, S. A.», a la que, en consecuencia, se condena que, en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone las siguientes cantidades: a Julio Ramos Herraiz la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000) y a José Tamaral Pozo, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000), y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) a Julio Ramos Herraiz, y doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) a José Tamaral Pozo.—Notifíquese esta resolución a las partes.—Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fabricaciones Soldadas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1979.
El Secretario (Firmado).

(B.—6.024)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.669/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Erminio del Bon, contra «Intermarmol, S. A.», e interventores judiciales, sobre despido, con fecha 15 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Erminio del Bon, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Italmármol, S. A.», que se encuentra en estado de suspensión de pagos, por lo que, en consecuencia, debo condenar y condeno a la referida empresa y a los interventores de la suspensión, sólo en su calidad legal de tales, a que readmitan al actor en las mismas condiciones que ostentaba antes de ser despedido y además que le abonen el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 14 de noviembre de 1978, fecha del despido, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de cincuenta y dos mil pesetas (52.000) al mes.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Italmármol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.025)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.854/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José María Manzanares Maroto, contra «José Luis Díez de la Torre», sobre despido, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante José María Manzanares Maroto y la empresa «José Luis Díez de la Torre», a la que en consecuencia se condena, que, en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas (58.884), y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación la cantidad de ciento noventa y cuatro mil trescientas dieciocho pesetas (194.318).—Notifíquese esta resolución a las partes.—Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

fiquese esta resolución a las partes.— Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «José Luis Díez de la Torre», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.026)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.002/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Julio Fernández Arandilla, abogado representante de doña Georgina Delgado López, contra «Dembri, S. A.», y otros, sobre despido, con fecha 18 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Georgina Delgado López, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Dembri, S. A.», que se encuentra en estado legal de suspensión de pagos, debiendo, en consecuencia, condenar a la referida empresa y a los interventores de la suspensión, sólo en su calidad legal de las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 14 de febrero de 1979, fecha de los efectos del despido, hasta el día de la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 22.663 pesetas al mes (veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesetas).—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que comparezcan ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Dembri, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.581)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.385/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancias de Soledad Cueva Pardo, contra Emilio Serrano y otros, sobre cantidad, con fecha 14 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña María Soledad de la Cueva Pardo, contra la empresa demandada «Industrias Ben, S. A.», y los codemandados don Emilio Serrano

Lázaro y don Francisco Esteban Viejo, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada, «Industrias Ben, Sociedad Anónima», a que, por los conceptos señalados en la demanda abone a la actora la cantidad total de 141.653 pesetas. Que, asimismo, debo absolver y absuelvo a los dos codemandados de la reclamación salarial contra ellos deducida, por existir a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva al no ostentar el carácter de empresarios como se los demanda, no habiendo lugar a estimar la excepción alegada de falta de litis consorcio pasivo necesario.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar su recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Ben, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.582)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.385/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Soledad Cueva Pardo, contra Emilio Serrano y otros, sobre cantidad, con fecha 14 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña María Soledad de la Cueva Pardo, contra la empresa demandada, «Industrias Ben, Sociedad Anónima», y los codemandados, don Emilio Serrano Lázaro y don Francisco Esteban Viejo, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada, «Industrias Ben, S. A.», a que, por los conceptos señalados en la demanda abone a la actora la cantidad total de 141.563 pesetas. Que, asimismo, debo absolver y absuelvo a los dos codemandados de la reclamación salarial contra ellos deducida por existir a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva al no ostentar el carácter de empresarios con que se les demanda, no habiendo lugar a estimar la excepción alegada de falta de litis consorcio pasivo necesario.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena más un 20 por 100 del mismo, debiendo,

asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Emilio Serrano Lázaro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.583)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 600/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Dolores Ledesma Sarro, contra «Mobelcénter, S. A.», sobre despido, con fecha 9 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Dolores Ledesma Sarro, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada, «Mobelcénter, Sociedad Anónima», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que la readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedida y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 31 de enero de 1979, fecha de los efectos del despido, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 21.182 pesetas al mes. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Mobelcénter, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.593)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 395/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Rosa Chicampo Riene, contra Reyes de Yuste, «Club Reyes», sobre despido, con fecha 23 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Rosa María Chicampo Riene, y una vez declarada de oficio la competencia de esta especializada jurisdicción laboral por estimarse existía relación laboral entre las partes, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora efectuado por

la empresa demandada, «Club Reyes», de la que es titular la demandada doña Reyes de Yuste, a la que, en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedida y además a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 4 de enero de 1979, fecha del despido hasta el día de la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado de 1.300 pesetas diarias.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Reyes de Yuste, «Club Reyes», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.594)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.455/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Sotero Gallego Sanz, contra «Restaurante Fado», sobre despido, con fecha 6 de octubre de 1977 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Sotero Gallego Sanz, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Madrid, en fecha 3 de enero de 1977, a virtud de demanda por él formulada contra la empresa «Restaurante Fado», sobre despido, y, en su consecuencia, debemos de confirmar y confirmamos la declaración de incompetencia contenida en el fallo de la resolución recurrida.—Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Sotero Gallego Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.595)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 494/74, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Puig Borrás, contra «Industrias Emase», sobre despido, con fecha 10 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que desestimamos los recursos de casación que, por supuesta infracción de ley y doctrina legal, han formalizado Antonio Puig Borrás y Enrique Martínez Serrano, este último como director-propietario de «Industrias Emase», contra sentencia que en 27 de mayo de 1974, dictó la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Madrid, conociendo de la demanda que el primero formuló contra el segundo, para pedir fuese condenada ésta al pago de supuestas comisiones y salarios adeudados, a la vez que indemnización por mora en el pago, demanda que fue desestimada en su integridad, en tanto que era estimada en parte la reconvenicional formulada por Enrique Martínez Serrano contra Antonio Puig Borrás, pretendiendo la devolución de cantidades por éste recibidas con exceso, sentencia que adquiere ahora la plenitud de efectos al desestimarse los dos recursos contra ella formulados. Condenamos a la recurrente, «Industrias Emase», a la pérdida del depósito constituido al que se dará el destino legal. Devuélvase las actuaciones de instancia a la Magistratura de procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Antonio Puig Borrás, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.596)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.283/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Olivia Peña García, contra «Osaka» (Cristina y Josefa Marquillo) y otros, sobre despido, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Oliva Peñas García, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Madrid, en fecha 3 de junio de 1978, a virtud de demanda por ella formulada contra la empresa «Osaka», en reclamación por despido, debemos anular y anulamos las presentes actuaciones, reponiéndolas al momento de resolver la comparecencia de fecha 7 de abril de 1978, declarando expresamente la firmeza de la primera sentencia en autos dictada en 22 de agosto de 1977.—Devuélvase los autos originales, dentro de plazo legal, a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Josefa María y Cristina Marquillo Lallanda, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.597)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 413-16/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Carmen González Puntero y otros, contra Jesús Portugués y otra, sobre despido, con fecha 27 junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por las actoras doña Carmen

González Puntero, doña Vicenta Calderón Risco, doña Sinfioriana Ronco Campon y doña Julia Rodán Alvarez, debo declarar y declaro nulos los despidos efectuados por la empresaria doña Teresa Espinosa, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que las readmita en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidas y además a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 8 de enero de 1979, fecha de los despidos, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón de los respectivos salarios declarados probados en esta sentencia. Que, asimismo, debo absolver y absuelvo al demandado don Jesús Portugués de la reclamación por despido contra él deducida, al concurrir a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; debiendo la parte demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal, objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, al interponer el recurso, presentar resguardo de haber depositado en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por un importe de 250 pesetas, en la cuenta número 56, sita dicha entidad en Orense, 20, Madrid.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Jesús Portugués, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.598)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 558/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra «Corcho, Calefacción y Saneamientos», «Albino Pérez Maderuelo», «I.N.P.», «Fondo de Garantía y Servicios de Reaseguros», sobre accidente, con fecha 27 de junio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por «Mapfre, Mutua Patronal», debo condenar y condeno a la empresa «M. Corcho, Calefacción y Saneamiento, S. A.», a que con carácter principal abone a aquella «Mutua» la suma de 32.876 pesetas (treinta y dos mil ochocientos setenta y seis pesetas), condenando como condeno con carácter solidario y para el caso de insolvencia de la empresa al «Fondo de Garantía» al abono de la referida suma, absolviendo como absuelvo de la demanda al «Servicio de Reaseguro».—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual su Señoría ilustrísima, da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme, y la firma su Señoría ilustrísima, y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Albino Pérez Maderuelo, en ignorado

paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.028)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.228/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Peralta Pérez, contra «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre despido, con fecha 7 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Angel Peralta Pérez, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Compañía Telefónica Nacional de España», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a dicho demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 23 de marzo de 1979, hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 53.620 pesetas mensuales (cincuenta y tres mil seiscientos veinte pesetas).—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (calle Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Luis Marchamalo Rodríguez Estremera, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.029)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.852-34/78, seguidos ante la Magistratura número 6 de Madrid, a instancia de Luis Chamorro Castillo, contra «Fabrisold, Sociedad Anónima», «Hyemsa» e «Hiemsa», sobre despido, con fecha 4 de junio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Fabrisold, S. A.», «Hiemsa» e «Hyemsa», con los productores demandantes, con efectos de la presente fecha, 4 de junio de 1979, y debía condenar y condenaba solidariamente a dichas tres empresas codemandadas a que abonen a cada uno de los productores las siguientes sumas: 1) A don Luis Chamorro Castillo, 205.000 pesetas (doscientos cinco mil pesetas), como resarcimiento de perjuicios, y 184.320 pesetas (ciento ochenta y cuatro mil tres-

cientos veinte pesetas), en concepto de indemnización complementaria. 2) A don Fernando Delgado Raso, 630.000 pesetas (seiscientos treinta mil pesetas), como resarcimiento de perjuicios y 226.800 pesetas (doscientas veintiseis mil ochocientos pesetas), en concepto de indemnización complementaria. 3) A don Eloy Pérez García, 385.000 pesetas (trescientas ochenta y cinco mil pesetas); como resarcimiento de perjuicios, y 198.000 pesetas (ciento noventa y ocho mil pesetas), en concepto de indemnización complementaria.—Dese traslado de la presente resolución al «I.N.P.» a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma su Señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Javier Gallastegui Aguirrecendoya, letrado en representación de «Hiemsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.030)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.153/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Anastasio Pérez Muñoz, contra «Lorenzo Márquez Minaya», sobre despido, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Anastasio Pérez Muñoz, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Lorenzo Márquez Minaya», y en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 16 de febrero de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 29.902 pesetas mensuales. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II, de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Márquez Minaya, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.031)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.877/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Ana María Córdoba Elena, contra

Pilar Vázquez Rodríguez, sobre despido, con fecha 5 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Córdoba Elena, debió declarar y declaraba improcedente el despido de que fue objeto por parte de la empresa demandada de Pilar Vázquez Rodríguez, condenando a ésta a que readmita a aquélla en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como al abono de los salarios desde que éste se produjo hasta que su admisión tenga lugar. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II, de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito, o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse firme la sentencia.—Así, por esta mi firma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pilar Vázquez Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.032)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 429-31/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Ricardo Nieto Ambrujo, contra Marcelo Sánchez Salas, sobre despido, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ricardo Nieto Ambrujo, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por el empresario Marcelo Sánchez Salas, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 20 de enero de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 25.780 pesetas mensuales. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II, de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito, o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin

cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Marcelo Sánchez Salas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.033)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 909-103/79, se la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Moral Mozas y otro, contra Pedro Pozo Rico y «Filasa», sobre cantidad, con fecha 29 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a Pedro Pozo Rico y «Filasa», solidariamente a que abonen a los actores por los conceptos de las demandas las siguientes cantidades: a don Francisco Moral Mozas, 44.024 pesetas, y a don Tomás Antequera Moya, 41.799 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Pedro Pozo Rico y «Filasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.034)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.375/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Alfonso Trujillo, contra «Asesores de Bienes Inmobiliarios, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a «Asesores de Bienes Inmobiliarios, S. A.», a que readmita al actor don Alfonso Ayllón Trujillo, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido, hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Asesores de Bienes Inmobiliarios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.036)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 933/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Roberto Boyarri Ros, contra «Ibérica Maquinaria Agrícola, S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Ibérica Maquinaria Agrícola, S. A.», a que abone al actor Roberto Boyarri Ros, la suma de 274.165 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica Maquinaria Agrícola, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.037)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 908/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de

Luis Florido Navarro, contra Florencio Gómez Romero y «Copozo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Florencio Gómez Romero y a «Copozo, S. A.», solidariamente, a que abone por los conceptos reclamados, a Luis Florido Navarro, la cantidad de 24.483 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Copozo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.038)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 482/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Navarro, contra Pedro Ramírez García, sobre cantidad, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Navarro, debo condenar y condeno a Pedro Ramírez García, abone al actor la suma de 128.866 pesetas, por los conceptos de la demanda.

Y para que sirva de notificación a Pedro Ramírez García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.039)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 500/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Díaz Galicia, contra «Trabajo y Método», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor José Díaz Galicia, con la empresa «Trabajo y Método», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) Indemnización por la no readmisión, 210.000 pesetas. B) Y como salarios de tramitación, 84.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Trabajo y Método», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.040)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 41/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Sebastián Segura Romero, contra «Ahorro Universitario, S. A.», sobre despido, con fecha 21 de junio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor don Sebastián Segura Romero, con la empresa «Ahorro Universitario, S. A.», y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) Como indemnización por la no readmisión, 48.250 pesetas, y B) como salarios de tramitación, 144.750 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Ahorro Universitario, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.041)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 154/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Martínez Guisado, contra «Construcciones Sarga, S. A.», y otros, sobre incapacidad, con fecha 2 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado ilustrísimo señor García Calvo.—Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de suplicación, únase el procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Sarga», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1979.—El Secretario, Esperanza Echeverría de Meer (Firmado).

(B.—6.042)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.189-90/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carlos Insausti Isla y otro, contra «Mynsa», «Proinasa» y «Proifusa», sobre derechos, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

ley y doctrina legal contra la sentencia. Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 30 de mayo de 1979.—Dada cuenta. Por presentados los escritos que anteceden, que deberán unirse a los autos de su razón. Se tiene por preparado en tiempo y forma por «Proinasa» y «Proifusa», recurso de casación por infracción de ley de 26 de marzo aclarada por auto de 4 de mayo siguiente, y según lo determinado en el artículo 169, Texto Articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 17 de agosto de 1973. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, en término de quince días y verificado, remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho alto Tribunal y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto, y a la codemandada «Mynsa», por edictos. Lo mandó y firma su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mynsa de Construcciones», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1979.—El Secretario, Esperanza Echeverría de Meer (Firmado).

(B.—6.043)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.529/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de don Juan A. Martínez Caballero Vega, contra «Ludi, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1979 se ha dicta-

do sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y en consecuencia, debo condenar y condeno a «Ludy, S. A.», a que readmita al actor Juan A. Martínez Caballero Vega, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión. Notificación en esta sentencia a las partes, contra la cual pueden anunciar recurso de suplicación, en el plazo de cinco días hábiles, por comparecencia o por escrito, designando el letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte condenada presentar el resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta corriente número 89.679, «Fondos de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, el importe de la condena más un 20 por 100, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado, y dentro los diez días para su formalización el resguardo del ingreso en la cuenta corriente número 282, «Recursos de Suplicación», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal de Orense, 20, de 250 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ludy, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.044)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.899/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Lorenza Torrejón González, contra «Promotora Internacional de Negocios, S. A.», y otros, sobre accidente, con fecha 10 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que dando lugar al recurso de suplicación interpuesto por Lorenza Torrejón González, en nombre propio y de sus hijos menores José Antonio, Luis Mariano, Santiago y Emilio García Torrejón, contra la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1977, por la Magistratura de Trabajo de Madrid, número 8 en juicio seguido en favor de aquéllos, a instancia de la Inspección Central de Trabajo, por muerte de su marido y padre, respectivamente Antonio García Rivero, en supuesto accidente de trabajo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y en su lugar, y con estimación de la reclamación referida, debemos condenar y condenamos a Jaime Maside Arias como empresario, y subsidiariamente al Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo a abonar a la expresada Lorenza Torrejón, subsidio de defunción en cuantía de 5.000 pesetas, seis mensualidades del salario computable del causante y que importan 128.257,50 pesetas, y a constituir el capital coste de una pensión del 45 por 100 del salario anual de 256.515 pesetas, y del 20 por 100 de dicho salario en beneficio de cada uno de los expresados hijos, con efectos de percepción desde el día 2 de septiembre de 1976, siguiente a la muerte del trabajador, y límites preceptivos de hasta el 100 por 100 de dicho salario, y adsolviendo a los demás demandados.

Y para que sirva de notificación a Jaime Maside Arias, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1979.—El Secretario, Esperanza Echeverría de Meer (Firmado).

(B.—6.584)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.371/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Emilio Rumbao González, contra «Remar Empresa Constructora, S. A.», con fecha 9 de julio se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que calificando como califico de improcedente el despido de Emilio Rumbao González, y estimando su demanda, debo condenar y condeno a «Remar Empresa Constructora, S. A.», a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Remar Empresa Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.045)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.102/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Dolores Martínez Mazzalli, contra «Hispanfinanzas, S. A.», sobre cantidad, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Hispanfinanzas, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados a doña Dolores Martínez Mazzalli, la cantidad de ochenta y dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas (82.461).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hispanfinanzas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario, Juana Rico Fernández (Firmado).

(B.—6.046)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.664/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María Reyes García Ruiz, contra «Tagomar, S. A.» y Víctor Antonio Taravilla Martín, sobre cantidad, con fecha 29 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Tagomar, Sociedad Anónima» y Víctor Antonio Taravilla Martín, solidariamente a que abonen por los conceptos reclamados, a doña María Reyes García Ruiz, la cantidad de ochenta y tres mil ochocientos treinta y seis (83.836) pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 153 y 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tagomar, S. A.», y a Víctor Antonio Taravilla Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1979.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández (Firmado).

(B.—6.047)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.378-81/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Ismael Martín Martín, contra María Ruiz de Larrea y Corres, sobre despido, con fecha 5 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que declarando como declaro nulo el despido de los demandantes, y estimando sus demandas, debo de condenar y condeno a María Ruiz de Larrea, a que readmita a los trabajadores en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a María Ruiz de Larrea y Corres, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.585)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.547-8/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rosaura Herrán Sánchez y José Ramón Rivas, contra «Procid, S. A.», sobre despido, con fecha 6 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que declarando como declaro nulo el despido de los demandantes y estimando sus demandas, debo condenar y condeno a «Procid, S. A.», a que readmita a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Procid, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.586)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 983-90/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Paula Rodrigo Antoranz, contra «Manutención Continua, S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Manutención Continua, S. A.», a que abone a las actrices las siguientes cantidades, a Paula Rodrigo, ciento nueve mil novecientas ochenta pesetas (109.908); a Julián Hernández, ciento cuarenta mil setecientas cuarenta y siete pesetas (140.747); a Pedro Delgado, setenta y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas (76.582); a Sabino Caro Flores, Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco (189.455); a Ana María Vacadares, ciento cinco mil setecientas cuarenta y ocho (105.748); a José Luis García Diego, ochenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesetas (83.146); a Gregorio Cárdenas, ciento cincuenta mil trescientas setenta y seis (150.376); María del Carmen García Diego, noventa y cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas (95.362); a la que condeno a abonar a «Manutención Continua, Sociedad Anónima».

Y para que sirva de notificación a «Manutención Continua, S. A.», en ig-

norado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.599)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 310-12/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Aurelio Romero, Angel Gabilondo, José Pedro Jiménez, contra «Oficina Documentación Sociológica, S. A.», sobre despido, con fecha 17 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que declarando como declaro nulo los despidos de los demandantes y estimando sus demandas, debo condenar y condeno a «Oficina Documentación Sociológica, S. A.», a que los readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Oficina Documentación Sociológica, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.600)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.639-53/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Ramón Sáez Higuera y 14 más, contra «Beal, S. A.», e interventores judiciales, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Beal, S. A.», y al comisario depositario de la quiebra, en la calidad en que lo haya sido, a que abonen a Ramón Sáez Higuera, 15.220 pesetas; a Sixto Esteban Fernández, 22.461; a Gregorio Román Crespo, 23.365; a Luis García Mora, 18.754; a Prudencia Camacho Bravo, 18.754; a Miguel Torres Bravo, 16.698; a Rufo Garrido Pozo, 18.754; a José Manuel Reina Velasco, 15.220; a Pedro Sáez Plaza, 16.698; a José Mostajo Plaza, 28.377; a José Ruiz Patón, 28.137; a Miguel Gutiérrez Gil, 15.220; a Félix Sánchez Rivas, 16.698; a Benhalema Mohamed Mohamed, 27.347, y a Marcelino Ortiz Igualador, 25.613 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Beal, S. A.», y al comisario depositario de la quiebra, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.602)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.350/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisca Vega Quibén, contra «Nugalca, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de julio de 1979 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador, doña Francisca Vega Quibén por la empresa «Nugalca, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios de indemn-

zación de veinticinco mil (25.000) pesetas, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 22 de septiembre de 1978, a la de este auto.—Lo mandó y firma su Señoría, de lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Nugalca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.048)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.452/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Carmona Bueno, contra «Dipriconsa y Layng Ibérica, S. A.», sobre cantidad, con fecha 13 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Francisco Carmona Bueno, en reclamación de cantidad, contra las empresas «Dipriconsa» y «Layng Ibérica, S. A.», debo condenar a ambas, de forma solidaria, a pagar al actor por los conceptos reclamados la suma de 64.503 pesetas. En esta sentencia no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a «Dipriconsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.049)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 372-74/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Inocencio Benito Portillo y otros, contra «Descarga de Frutas, S. A.», y Cooperativa de Descargadores «Codes», sobre cantidad, con fecha 13 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, debo desestimar en lo que, a la «Cooperativa de Descargadores de Frutas» respecta, las demandas; y estimando las mismas en cuanto a la empresa «Descarga de Frutas, S. A.», debo condenarla a pagar, por los conceptos y periodos reclamados, las siguientes cantidades: a don Inocencio Portillo, 112.000 pesetas; a don Rafael Alonso Sánchez, 112.000 pesetas; a don Manuel Alonso González, 49.000 pesetas; a don Leopoldo Alonso Sánchez, 56.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Descarga de Frutas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en

Madrid, a 13 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.050)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.245-51/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Alonso Manzanares, contra «Cercis, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de mayo se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de don Juan Alonso Manzanares, por la empresa «Cercis, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de 350.000 pesetas y se declara que la indemnización complementaria de los salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 6 de septiembre de 1978, hasta la de este auto. Lo mandó y firma S. S. ilustrísima; de lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cercis, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.051)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.061-4/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José M. Palacio y Asunción Centeno y otros, contra «Instituto Barylán, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ante mí, el Secretario, dijo: Que extinguidos los contratos de trabajo entre las partes, se fijan a favor de los ejecutantes, y a cargo de la empresa «Instituto Barylán, S. A.», las siguientes indemnizaciones complementarias por salarios de tramitación, desde la fecha de los despidos hasta la resolución de los contratos:

María Luisa M. Trilleros Barbero, 88.046 pesetas; Daniel López León, 66.422 pesetas; D. M. Victoria Gonzalo Benito, 66.422 pesetas; Daniel Villaverde Bargo, 66.422; Juan José Suárez García, 77.999 pesetas; Francisca Marrodán Menchero, 66.422 pesetas; M.ª del Carmen Marollón Piña, 66.422 pesetas; M.ª Dolores Herriz Mora, 66.422 pesetas; Amalia Fonseca Ayala, 66.422 pesetas; José L. Gonzalo Galo, 66.422 pesetas; M.ª del Carmen Pla Carrasco, 69.500 pesetas; Juan Alfonso Pozuelo López, 39.396 pesetas; Alicia Angui Garzón, 66.422 pesetas; Manuela Escobar León, 78.690 pesetas; M.ª Angeles Novillo Aranda, 78.690 pesetas; Felisa Hernández Sánchez, 78.773 pesetas; Manuel Pérez López, 77.741 pesetas; José Tomás Pardo Pardo, 122.777 pesetas; Ricardo Antonio Arias Vázquez, 235.605 pesetas; Antonio Bernaldo de Quirós, 83.400 pesetas; Gregorio Luis Martín García, 89.774 pesetas; Pedro Moratilla Benito, 88.046 pesetas; Armando Sasiain Codina, 88.046; Alfonso Basadre Díez, 66.422 pesetas; Asunción Centeno Civiles, 83.241 pesetas; Pablo López Alonso, 86.299 pesetas; Carlos Pérez Cobo, 66.422 pesetas; Juan de Andrés Oriente, 66.422 pesetas; Mariano Fernández Gutiérrez, 83.400 pesetas; Amparo García de Paz, 69.500 pesetas; José Manuel Palacio y Cavo, 345.177 pesetas. Lo mandó y firma S. S. Ilma.; de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Instituto Barylán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.052)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.535/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Gabriel Ocón Muñoz, contra «Rotomuga, S. L.», sobre despido, con fecha 5 de junio se ha dictado providencia In. n. readmisión, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito presentado a la demandada para que, en el improrrogable plazo de tres días justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o lo haga las alegaciones, traigase los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a «Rotomuga, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.053)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 347/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Peris Junco, contra «Aiscón», sobre cantidad, con fecha 29 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Juan Peris Junco, en reclamación de cantidad, contra la empresa «Aisconsa», debo condenar a ésta a pagar al actor, por los conceptos reclamados, la suma de ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Aisconsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.054)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.237-41/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Isabel Merino Robledillo y otros, contra «Fortecsa», sobre cantidad, con fecha 29 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Fortecsa» a que abone, por los conceptos reclamados, a María Isabel Merino Robledillo, 46.440 pesetas; a María Concepción Martín-Grande Gesto, 61.000 pesetas; a Julio González Menollo, 61.000 pesetas, y a Félix Señoret López, 61.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Fortecsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.055)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.347/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Sergio David Fernández, contra Eloy Rubio Sánchez («Recreativos Rubio»), sobre despido, con fecha 13 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: No ha lugar a la reducción en el montante de los salarios de tramitación que corresponden a don Sergio David Fernández, y se pidió por el ejecutado don Eloy Rubio Sánchez. Lo mandó y firma S. S. Ilma.; de lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a Eloy Rubio Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.495)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 525/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Roberto Lorenzo Uceda y Angel López Nebranda, contra «Asinarco, S. A.», sobre cantidad, con fecha 13 de julio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Asinarco, S. A.», a que abone, por los conceptos reclamados, a don Roberto Lorenzo Uceda, 85.216 pesetas, y a don Angel Nebrada, 45.484 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Asinarco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.496)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.650-51/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Adoración Guerrero García y Estrella Sobrino Rodríguez, contra «Marcadel, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 13 de julio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Marcadel, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Adoración Guerrero, 44.364 pesetas, y a Estrella Sobrino, 15.843 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Marcadel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.497)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.115-17/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Pascual Criado Camuñas y dos más, contra «Auco» (prop. don Enrique Oliva Catalina), sobre despido, con fecha 10 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de los trabajadores que instan la ejecución por el empresario don Enrique Oliva Catalina, con esta fecha se declaran extinguidos los contratos de trabajo que existieron entre las partes; se fijan, en resarcimiento de perjuicios las indemnizaciones siguientes: para don Pascual Criado Camuñas, 100.000 pesetas; para don Juan Cabrera Polanco, 60.000 pesetas, y para don Antonio López Ramírez, 15.000 pesetas; y se declara que las indemnizaciones complementarias de los salarios de tramitación alcanzarán desde la fecha de los despidos, 11 de octubre de 1978, a la de este auto, con deducción de los percibidos, en su caso, en otros trabajos.

Y para que sirva de notificación a Enrique Oliva Catalina, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.498)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.315/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Navas Góngoras, contra «Crealsa, S. A.», sobre despido, con fecha 1 de diciembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador don Francisco Navas Góngoras por la empresa «Crealsa, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de cinco mil pesetas (5.000) y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 9 de diciembre de 1977, a la de este auto, con deducción de los percibidos, en su caso, en otros trabajos.

Y para que sirva de notificación a «Crealsa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.499)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 736-39/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Herminio López Calderón y otros, contra «Laih Alcobendas, S. L.», sobre despido, con fecha 13 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los cuatro trabajadores que luego se relacionarán, en reclamación por despido, contra la empresa «Laih Alcobendas, S. L.», debo declarar improcedentes los despidos impugnados y resueltos los contratos de trabajo que ligaban a las partes y, en su consecuencia, condenar a dicha empresa a indemnizar a los actores en las siguientes cantidades: a don Herminio López Calderón, 16.000 pesetas; a don Angel Carabañas Perales, 23.000 pesetas; a don Antonio Elías Real Quevedo, 13.000 pesetas, y a don José Ojeda Vallejo, 12.000 pesetas; y al pago de los salarios de

tramitación devengados desde la fecha de los despidos, 5 de febrero de 1979, a la de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Laih Alcobendas, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.500)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.092/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Domingo García Valle, contra «C. R. I. S. A.», sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador don Domingo García Valle, por la empresa «Cía. Creativa Internacional, S. A.», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicio la indemnización de 5.000 pesetas, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, hasta la de este auto. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma.; de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «C. R. I. S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.501)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.275/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Luciano Jiménez Rubín, contra «Ferbe, S. A.», sobre cantidad, con fecha 27 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

En Madrid, a 27 de junio de 1979.

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Ferbe, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Luciano Jiménez Rubín, treinta y nueve mil novecientos setenta y tres pesetas (39.973 ptas.).

Y para que sirva de notificación a «Ferbe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.056)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 176/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Fernández Aranda, contra Juan Torres Puig, sobre despido, con fecha 31 de junio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 21 de junio de 1979.

Dada cuenta y,

S. S.ª, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del demandante Manuel Fernández Aranda, con la demandada Juan Torres Puig; condenándose a ésta a que abone al actor la indemnización de 20.000 pesetas, con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fandó, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Torres Puig, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.057)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.212-4/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Joaquín Rubio Bellón y dos más, contra «Impermeabilizaciones Andaluzas, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 3 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 3 de julio de 1979. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López-Fandó Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Joaquín Rubio Bellón, Joaquín Cerdá Navarro y Concepción Andrés Rodríguez, contra «Impermeabilizaciones Andaluzas, S. A.», en reclamación por cantidad; y

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la demandada «Impermeabilizaciones Andaluzas, S. A.», al pago de las siguientes cantidades: 170.000 pesetas a Joaquín Rubio Bellón; 155.000 pesetas a Joaquín Cerdá Navarro, y 132.850 pesetas a Concepción Andrés Rodríguez.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Impermeabilizaciones Andaluzas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de julio de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—6.058)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 795/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Jiménez Magayo, contra «Belén Films, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 15 de junio de 1979. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López-Fandó Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Pedro Jiménez Macayo contra «Belén Films, S. A.», en reclamación por cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la de-

mandada «Belén Films, S. A.», al pago de la cantidad de 137.168 pesetas al actor Pedro Jiménez Macayo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Belén Films, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de junio de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—6.059)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.139-44/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Dolores Ferruz Lamela y cinco más, contra «Promotora Ibérica de Cotos, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de junio de 1979. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López-Fandó Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Dolores Ferruz Lamela, Marisol García Bango Vizoso, Pura Isabel García Lluís y Loureiro, Virginia Lechuga Santamaría, Antonia Sánchez Caballero y Angeles Segundo Perdiguero, contra «Promotora Ibérica de Cotos, Sociedad Anónima», en reclamación por despido; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la demandada «Promotora Ibérica de Cotos, S. A.», a que readmita a las actrices Dolores Ferruz Lamela, Marisol García Bango Vizoso, Pura Isabel García Lluís y Loureiro, Virginia Lechuga Santamaría, Antonia Sánchez Caballero y Angeles Segundo Perdiguero, en sus puestos de trabajo, y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 5 de marzo a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Promotora Ibérica de Cotos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de junio de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—6.060)

**NOTARIA DE DON VICTOR AGUADO
ZARAGOZA**

A instancia de «Nuevo Banco, S. A.», se saca en pública subasta, que se celebrará el día 5 de noviembre de 1979, a las trece horas, en mi estudio, calle de Serrano, número 16, Madrid, 4.999 acciones, números 1 al 4.999, ambos inclusive, de «Habitaciones Sol, S. A.», propiedad de «Taba Ibérica, S. A.», por el valor de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil pesetas, tipo de privativa y nueve mil pesetas, que se celebrará en segunda subasta el día 19 de noviembre de 1979, a las trece horas, con rebaja del 25 por 100 del valor. Y si igualmente se declarara desierta, se celebrará en tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre de 1979, a las trece horas.

Madrid, 14 de agosto de 1979 (Firmado).

(A.—21.399)